



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Término de vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025; a saber:

“I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 02 de octubre de 2024, el H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, remite copia certificada del Acta de Cabildo de la sesión de fecha 27 de septiembre de 2024, mediante la que presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, Morelos, para el ejercicio fiscal 2025.

Con fecha 11 de octubre de 2024, en sesión plenaria del Congreso del Estado de Morelos, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace al planteamiento de la expedición a una ley de la materia competencial de la misma, respectivamente para su análisis y dictamen correspondiente.

El 18 de octubre de 2024, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/050/24, mediante el cual, el Secretario de



2024 - 2030

Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la INICIATIVA referida anteriormente para los efectos indicados.

Mediante oficio número LVI/CHPYCP/0024/2024, de fecha 23 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, remitió la INICIATIVA que nos ocupa a las Diputadas y Diputados que la integran para efectos de lo establecido en el artículo 104 del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Mediante la iniciativa que se dictamina, el Ayuntamiento iniciador, plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir el gasto público en el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, esto es, los impuestos, derechos, contribuciones especiales, los ingresos provenientes de la explotación de su patrimonio; así como de recargos, actualizaciones y sanciones derivados de la suerte principal de los ingresos que tiene derecho a percibir el municipio, de la coordinación hacendaria, de las donaciones y de financiamientos o contratación de créditos; por lo que contiene concretamente la propuesta a la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Término de vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Segunda Sección "Tierra y Libertad"



En la Iniciativa, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con fundamento a lo dispuestos por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de manera proporcional y equitativa, 115 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos que establece que los municipios administrarán libremente su hacienda; 11, 14, 18 y 20 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en relación directa con los artículos 38 en sus fracciones I y V, así como el artículo 41 en su fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, es atribución exclusiva de los ayuntamientos elaborar el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos.

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de legalidad y destino del gasto, por lo que se establece que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como a lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Este proyecto se realizó en apego a la Ley General de contabilidad Gubernamental, y al clasificador por rubros de ingreso aprobado por el CONAC; en lo general la iniciativa presenta actualizaciones para el ejercicio fiscal 2025 considerando como referencia el factor inflacionario esperado y proyectado para el cierre del presente ejercicio fiscal, tomando como referencia los Criterios General de Política Económica.

El municipio de Amacuzac mantiene el compromiso de prestar a la ciudadanía una mejora continua en la calidad de los servicios públicos a su cargo, lo que conlleva a eficientar sus procesos internos y mantener un alto nivel de eficiencia en su proceso de recaudación, tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un



ingreso debe consignarse de manera expresa y clara, ello conlleva dos finalidades:

- I. proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución.
- II. con respecto a la autoridad municipal se legitima la acción de exigir el cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación. Además, para cumplir el mandato constitucional federal previsto en el artículo 115, fracción IV, que dispone: “los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles” considerando estos argumentos, concluimos que es la ley de ingresos el ordenamiento que establece al municipio los diversos conceptos de recaudación y sus tasas, tarifas y cuotas, corresponde prever el estimado a recaudar, con la finalidad de que en el Presupuesto de Egreso, la disciplina financiera municipal encuentre su correspondencia, satisfaciendo con ello el imperativo constitucional.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el ayuntamiento iniciador, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Con esta iniciativa se pretende que, por una parte, el Municipio cumpla con sus obligaciones constitucionales de presentar su Iniciativa de Ley de Ingresos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y, por otra parte, ajustarse a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades



2024 - 2030

Federativas y los Municipios; la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

El artículo 115 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la facultad para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales autoricen a su favor.

Además de las contribuciones, recibirán las participaciones y aportaciones federales que la ley le establece, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto, es facultad de los ayuntamientos, proponer anualmente a las legislaturas estatales, mediante la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos, contribuciones especiales y elementos recaudatorios.

En ejercicio de esa facultad, el Ayuntamiento iniciador presentó ante esta soberanía oportunamente, la iniciativa de Ley de Ingresos que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2025.

La propuesta que se analiza se ajusta al marco jurídico que regula la competencia tributaria del municipio, ya que la misma cumple con la regulación en materia fiscal, pues contiene debidamente establecidos los elementos exigidos para las contribuciones, como sujeto, objeto y tasa y estará orientado a fortalecer la capacidad del Ayuntamiento como autoridad fiscal.

Para el cumplimiento de la citada obligación constitucional, la hacienda pública municipal se traduce en el conjunto de ingresos, propiedades y gastos de los ayuntamientos, constituyendo así, el eje fundamental sobre el que gira la vida de las comunidades y la posibilidad de dotar de servicios a la población.

En síntesis, el principal instrumento de la actividad financiera del municipio es el



2024 - 2030

presupuesto, consideradas las dimensiones y la relación de equilibrio o desequilibrio de sus dos partidas: ENTRADAS (tributos, endeudamiento, contraprestaciones) y, SALIDAS (gasto público, corriente y de inversión). En una economía municipal sana, el sistema tributario debe ser la fuente más importante de recursos para cubrir los gastos públicos. Por ello, es imperativo fortalecer la capacidad recaudatoria de los municipios.

A partir de este contexto se inscribe el compromiso de esta Legislatura para actualizar el marco jurídico, administrativo e institucional que norma la actuación municipal y su conformación hacendaria; por ello, el análisis individual de las iniciativas presentadas por los ayuntamientos del Estado, tuvo como premisa fundamental, verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros tributarios que la Constitución mandata, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los municipios, acorde con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos.

La finalidad de este ejercicio legislativo fue resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar la planificación tributaria de los municipios que fortalezcan el desarrollo general del Estado y del país.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, que proporcione una mayor certidumbre jurídica de sus ingresos y que privilegie ampliar el universo de contribuyentes, antes de buscar la implementación de nuevas figuras impositivas. Lo anterior, permitirá reorientar los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles. Para el logro de los objetivos indicados, es necesario que el marco jurídico de la actuación del municipio sea claro y preciso, y que exista congruencia con las diversas disposiciones y ordenamientos legales, de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía. La política de ingresos que se adoptará para el ejercicio fiscal 2025 parte de dos ejes relacionados entre sí: la actualización y perfeccionamiento del marco jurídico tributario y la continuidad de un régimen



fiscal equitativo en la distribución de las cargas y claro en el ejercicio del gasto público.

En cuanto a las tasas, cuotas y tarifas contenidas en el proyecto de ley de ingresos que se analiza, las mismas se consideran viables, toda vez que se presentan en las mismas dimensiones y características de aplicación a las vigentes en ejercicios fiscales previos. Se tiene, en tal virtud, la misma ley de ingresos vigente para el ejercicio fiscal 2025, salvo la actualización en los estimados de recaudación, que evidentemente corresponden a la variación en la actualización de aquellas contribuciones referenciadas a la Unidad de Medida y Actualización, así como a las estrategias y esfuerzos de recaudación implementadas por el ayuntamiento.

Ahora bien, las estimaciones de ingresos que presenta el Municipio iniciador se consideran adecuadas, toda vez que guardan congruencia con el histórico de recaudación en cuanto a los ingresos propios, así como con los proyectos de presupuesto de la Federación y del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2025 en lo que concierne a recursos federales de libre disposición, y transferencias federales y estatales etiquetadas. Ello, en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, el Municipio presenta los resultados y las proyecciones de las finanzas públicas, tal cual se establece en el mismo ordenamiento de la citada Ley de Disciplina Financiera.

V.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación los preceptos observados en las valoraciones



2024 - 2030

particulares en el presente dictamen de la Iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y estructura de la ley, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento Iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en





2024 - 2030

términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el Ayuntamiento Iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se hace necesaria la modificación de la estructura del Proyecto que es más de tipo formal que sobre el contenido para ofrecer una garantía de certeza jurídica en la aplicación de la norma.

Se propone también modificar, los artículos 41, 42, 44, 45 y 46 del capítulo XI relativo a los Estímulos Fiscales, en razón de que, los ayuntamientos no están facultados para aplicar descuentos, sino estímulos y créditos fiscales, así como exenciones.

Artículo 41.-

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 41.- El Presidente Municipal está facultado para otorgar descuentos en el pago de impuestos y derechos en cada uno de los conceptos establecidos en esta Ley.</p> <p>Con base en el artículo 12 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, cuando dicho Código aluda a gobierno del Estado de Morelos, y autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, empleando las denominaciones del Gobernador, la secretaría, el Fisco, las autoridades fiscales, las oficinas recaudadoras y otras similares, se entenderán referidas esas menciones al Gobierno Municipal y a las atribuciones conferidas al Presidente Municipal, al tesorero y demás funcionarios que tengan atribuciones en materia de recaudación y fiscalización.</p>	<p>ARTÍCULO 41.- El Presidente Municipal está facultado para otorgar estímulos en el pago de impuestos y derechos en cada uno de los conceptos establecidos en esta Ley.</p> <p>Con base en el artículo 12 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, cuando dicho Código aluda a gobierno del Estado de Morelos, y autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, empleando las denominaciones del Gobernador, la secretaría, el Fisco, las autoridades fiscales, las oficinas recaudadoras y otras similares, se entenderán referidas esas menciones al Gobierno Municipal y a las atribuciones conferidas al Presidente Municipal, al tesorero y demás funcionarios que tengan atribuciones en materia de recaudación y fiscalización.</p>



Artículo 42.-

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 42.-Se podrán conceder descuentos a los contribuyentes por concepto de derechos, mismos que podrán ser aplicados por el presidente municipal o quienes el designe, calificando en forma discrecional atendiendo a las condiciones socioeconómicas de los contribuyentes, o en su caso, los cuales podrán aplicarse en campañas gratuitas implementadas por los diferentes niveles de gobierno con el municipio.	ARTÍCULO 42.-Se podrán conceder estímulos a los contribuyentes por concepto de derechos, mismos que podrán ser aplicados por el presidente municipal o quienes el designe, calificando en forma discrecional atendiendo a las condiciones socioeconómicas de los contribuyentes, o en su caso, los cuales podrán aplicarse en campañas gratuitas implementadas por los diferentes niveles de gobierno con el municipio.

Artículo 44.-

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 44.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentran en los siguientes supuestos: pensionado, jubilados, y personas de 65 años o más de edad, se les podrá otorgar un descuento del 50% del impuesto predial cuando se realice el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2025, el descuento anterior será aplicable a un solo bien inmueble de su propiedad y siempre y cuando no existan copropietarios que no reúnan los requisitos para dicho descuento.	ARTÍCULO 44.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentran en los siguientes supuestos: pensionado, jubilados, y personas de 65 años o más de edad, se les podrá otorgar un estímulo del 50% del impuesto predial cuando se realice el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2025, el descuento anterior será aplicable a un solo bien inmueble de su propiedad y siempre y cuando no existan copropietarios que no reúnan los requisitos para dicho descuento.

Artículo 45.-

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 45.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad del ejercicio fiscal 2025 en enero 2025 podrán recibir el 20% de descuento y en febrero y marzo el 15%. Así mismo podrán recibir un 20% de descuento en noviembre y diciembre 2025 pagando anticipadamente la anualidad del 2026.	ARTÍCULO 45.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad del ejercicio fiscal 2025 en enero 2025 podrán recibir el 20% de estímulo y en febrero y marzo el 15%. Así mismo podrán recibir un 20% de estímulo en noviembre y diciembre 2025 pagando anticipadamente la anualidad del 2026.



Artículo 46.-

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 46.- A todos los contribuyentes que se incorporen al programa del Instituto Nacional del Suelo Sustentable INSUS, antes denominado CORETT, promovido por el municipio, se les podrán condonar recargos y podrán pagar únicamente el impuesto predial del ejercicio, así como también podrá otorgárseles un descuento a efecto de que paguen la cantidad equivalente a tres unidades de medida y actualización por concepto del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.	ARTÍCULO 46.- A todos los contribuyentes que se incorporen al programa del Instituto Nacional del Suelo Sustentable INSUS, antes denominado CORETT, promovido por el municipio, se les podrán condonar recargos y podrán pagar únicamente el impuesto predial del ejercicio, así como también podrá otorgárseles un estímulo a efecto de que paguen la cantidad equivalente a tres unidades de medida y actualización por concepto del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, se considera que el Proyecto en estudio, con las modificaciones propuestas, la Iniciativa del Ayuntamiento Iniciador no presenta impacto presupuestal en el presente año, como lo establece el presente dictamen.



2024 - 2030

Debido a que no hay modificaciones impositivas con relación al ejercicio anterior y, las actualizaciones van en línea con los indicadores económicos para asegurar los ingresos fiscales suficientes para el Municipio de Amacuzac, lo que implica que no hay incrementos en términos reales.

Por lo que se puede advertir que lo que se establece con anterioridad la propuesta encuadra con la responsabilidad financiera, por lo que en ese sentido no se estima la modificación y/o creación de nuevas unidades administrativas, creación de nuevas instituciones o plazas, modificaciones en las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes, y mucho menos al gasto de inversión en infraestructura y equipamiento de inmuebles a cargo del Municipio de Amacuzac, por el contrario, asegura una mejor recaudación e ingresos para el desarrollo municipal.

VII.- CONCLUSIONES

El Proyecto de Ley propuesto por el Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, que ha quedado identificado y plenamente estudiado en cuanto a sus fines en párrafos anteriores, y con las adecuaciones propuestas para ajustarse a las disposiciones generales en la materia, se hacen concordantes con la legislación hacendaria, así como a la racionalidad jurídica formal, pragmática y teleológica que deben contener todas las normas o preceptos jurídicos, dichas disposiciones garantizan el cumplimiento de disposiciones normativas en materia tributaria, por su parte, las actualizaciones que experimentará se alinean con los indicadores económicos que aumentan los ingresos municipales sin necesidad de incrementar las tasas impositivas, por lo que se estima procedente en lo general y en lo particular, en el presente dictamen, la expedición de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, Morelos, para el ejercicio fiscal 2025.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Término de vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Segunda Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró procedente en lo general y en lo particular...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de interés general. Es de aplicación obligatoria en el ámbito territorial del municipio de Amacuzac y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública de su ayuntamiento, durante el ejercicio fiscal que comprende el año 2025, por los conceptos que esta misma Ley previene.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en el código Fiscal para el Estado De Morelos, en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, así como en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y demás normas aplicables.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar el gasto público establecido y autorizado en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que estos se fundamenten.

Los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, se determinarán al momento de producirse el hecho generador de la recaudación y se calcularán, en los casos en que esta Ley indique, en función de la unidad de medida y actualización (UMA).

Se entenderá entonces como unidad de cobro la unidad de medida y actualización con valor diario, emitida por el instituto nacional de estadística y geografía, para los efectos de la presente Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 3.- En términos de los artículos 9º, de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación y 9, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al municipio de Amacuzac, son inembargables.

Todos los ingresos que perciba el ayuntamiento de Amacuzac, deberán ser registrados en su cuenta pública municipal.

Todos los ingresos o entradas de efectivo que reciba el ayuntamiento, se ampararán, sin excepción alguna, con la expedición de comprobante oficial debidamente requisitado, incluso los efectuados en especie, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4.- Los créditos fiscales previstos por esta ley, se pagarán de la siguiente forma:

- A). - Cuando no se establezca fecha de pago, la contribución se enterará al momento de la autorización correspondiente;
- B). - Cuando se establezca que el pago sea por cuota diaria, ésta se pagará previamente a la entrega de la autorización correspondiente;
- C). - Cuando se establezca que el pago sea por mes anticipado, éste se hará en los primeros diez días hábiles del mes corriente;
- D). - Cuando se establezca que el pago sea por bimestre y que la Ley no señale los meses en que se pagarán, éste se cubrirá en los primeros quince días hábiles del primer mes de cada bimestre;
- E). - Cuando se establezca que el pago sea por anualidad, éste deberá hacerse en los meses de enero, febrero o marzo del año correspondiente excepto el impuesto predial y los derechos por servicios públicos municipales, y
- F). - Cuando se establezca que el pago sea por semestre, se cubrirá durante el primer mes de cada período.



Cuando el contribuyente no cubra el crédito fiscal en los tiempos y plazos que señala esta disposición, se generarán a favor del ayuntamiento los accesorios que se señalan en este ordenamiento.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 5.- Los ingresos que percibirá la hacienda pública del ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE AMACUZAC		
ANTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.		
		INGRESO ESTIMADO (cifras en pesos)
	TOTAL	115,466,617.35
1	Impuestos	2,675,039.85
1.1	Impuestos sobre los ingresos	0.00
1.2	Impuestos sobre el patrimonio	2,338,350.68
1.2.01	Impuesto sobre predial	2,338,350.68
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	297,086.27
1.3.01	Impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles	297,086.27
1.4	Impuesto al comercio exterior	0.00
1.5	Impuesto sobre nóminas y asimilables	0.00
1.6	Impuestos ecológicos.	0.00
1.7	Accesorios de impuestos	39,602.90
1.7.01	Recargos	39,602.90
1.8	Otros impuestos	0.00
1.8.01	Impuesto adicional	0.00
1.9	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

2.1	Aportaciones para fondos de vivienda	0.00
2.2	Cuotas para la seguridad social	0.00
2.3	Cuotas de ahorro para el retiro	0.00
2.4	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social.	0.00
2.5	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
3	Contribuciones especiales	147,249.90
3.1	Contribuciones especiales por obras públicas	147,249.90
3.9	Contribuciones especiales no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4	Derechos	4,401,080.25
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	69,298.04
4.3	Derechos por prestación de servicios	4,316,032.21
4.3.01	Servicios de drenaje y recolección de basura	173,245.14
4.3.02	Por el servicio de alumbrado publico	1,340,535.19
4.3.03	Por los servicios prestados por panteones municipales	75,367.85
4.3.04	Por la prestación de servicios de obras públicas y desarrollo urbano	37,203.20
4.3.05	Por los derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales	2,100.00
4.3.06	Servicios catastrales	66,750.70
4.3.07	Por la licencia de permisos y anuncios publicitarios	1,272.99
4.3.08	Por los servicios prestado de la secretaria municipal	42,905.36
4.3.08.001	De la expedición de certificados y certificaciones	42,905.36
4.3.09	Servicios del registro civil	641,506.13
4.3.10	Autorización de licencias para funcionamiento de establecimientos comerciales y servicios de salud	211,031.70
4.3.11	Por los servicios prestados por el rastro municipal	2,100.00
4.3.12	Por servicios de mercado	2,100.00
4.3.13	Por los servicios prestados por tránsito municipal y protección civil	17,383.62
4.3.14	Por los servicios de depósito vehicular	2,100.00



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

4.3.15	Por los servicios prestados por la unidad de transparencia	2,100.00
4.3.16	Por los servicios de agua potable	1,687,296.64
4.3.17	Protección civil y ecología	5,783.69
4.3.18	Por los servicios del juzgado de paz.	5,250.00
4.4	Otros derechos	0.00
4.5	Accesorios de derechos	15,750.00
4.9	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5	Productos	10,773.00
5.1	Productos	10,773.00
5.9	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	Aprovechamientos	81,606.00
6.1	Aprovechamientos	81,606.00
6.2	Aprovechamientos patrimoniales	0.00
6.3	Accesorios de aprovechamientos	0.00
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7	Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	215,031.60
7.1	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0.00
7.2	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	0.00
7.3	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0.00
7.4	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0.00
7.5	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
7.6	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios	0.00

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Segunda Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

	de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	
7.7	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0.00
7.8	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial de los órganos autónomos	0.00
7.9	Otros ingresos	215,031.60
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos de distintos de aportaciones	107,935,836.75
8.1	Participaciones	60,092,911.20
8.2	Aportaciones	47,842,925.55
8.2.01	Aportaciones federales	39,399,942.75
8.2.01.001	Ramo 33 fondo III	22,865,075.10
8.2.01.002	Ramo 33 fondo IV	16,534,867.65
8.2.02	Aportaciones estatales	8,442,982.80
8.2.02.001	Fondo de aportaciones estatales para el desarrollo económico	8,442,982.80
8.3	Convenios	0.00
8.4	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
8.5	Fondos distintos de aportaciones	0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	0.00
9.1	Transferencias y asignaciones	0.00
9.3	Subsidios y subvenciones	0.00
9.5	Pensiones y jubilaciones	0.00
9.7	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	0.00
01	Endeudamiento interno	0.00
02	Endeudamiento externo	0.00
03	Financiamiento interno	0.00



A efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera, el desglose de la expectativa de ingresos, se presenta en el anexo único que es parte integrante de esta iniciativa.

Las cantidades aquí expresadas podrán ajustarse en términos de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y otras normas de carácter hacendario en vigor.

CAPÍTULO III 1. DE LOS IMPUESTOS

1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA 1.2.01. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Están obligados al pago del impuesto predial, las personas físicas y morales que sean propietarias o poseedoras de inmuebles, incluyendo las construcciones adheridas a ellos; el impuesto predial se causará anual y liquidará bimestralmente sobre los inmuebles cuyo valor catastral se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
1.2.01 Inmuebles Urbanos con o sin edificaciones con Valor Catastral hasta \$70,000.00	2/millar
1.2.01 Inmuebles urbanos con o sin edificaciones cuyo valor catastral exceda los primeros \$70,000.00	3/millar
1.2.01 Inmuebles rústicos	2/millar

Es objeto del impuesto predial, la propiedad o posesión de predios ubicados dentro del territorio del municipio, cualquiera que sea de su uso o destino, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 Ter-2, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.



2024 - 2030

Cuando se pague el impuesto predial anualmente durante el primer bimestre los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente se determine en la Ley de Ingresos para el municipio de Amacuzac para el ejercicio fiscal 2025, conforme lo dispone el artículo 93 ter-6 en su segundo párrafo, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Sólo estarán exentos los bienes del dominio público de la federación, de los estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Atento a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c, párrafo segundo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SECCIÓN SEGUNDA

1.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

1.3.01. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- Están obligados al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en la superficie de terreno y la de construcción en su caso ubicadas en el municipio de Amacuzac, Morelos. Así como los derechos relacionados con los mismos, el impuesto se causará y liquidará sobre el valor más alto del avalúo bancario, catastral o comercial de los inmuebles aplicando al valor del inmueble la tasa del dos por ciento (2%) de acuerdo a lo que dispone el artículo 94 Ter, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

CONCEPTO	TASA
1.3.01.001 Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.	2 %

Para los efectos del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se entenderá por adquisición todo lo señalado en el artículo 94 Ter-1, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.



2024 - 2030

CAPÍTULO IV 3. DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

3.1 CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 8.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso pagarán las cuotas de cooperación, por la ejecución de obras públicas de mantenimiento y urbanización, el ayuntamiento de Amacuzac podrá obtener contribuciones especiales, por:

3.1.01.001	La instalación de tubería de distribución de agua potable.
3.1.01.001	La instalación de tubería para drenaje sanitario;
3.1.01.001	La instalación de tubería para gas.
3.1.01.001	Pavimento o rehabilitación de pavimento.
3.1.01.001	Guarniciones.
3.1.01.001	Banquetas.
3.1.01.001	Alumbrado público;
3.1.01.001	Tomas domiciliarias de servicio de agua potable; drenaje sanitario y de gas.

La cuota será determinada en su oportunidad por el ayuntamiento, y para que estas se causen, será necesario que los predios se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Si son exteriores, tener frente a la calle donde se ejecuten las obras, y
2. Si son interiores, tener acceso mediante servidumbre de paso a la calle donde se ejecuten obras.

La cuota deberá hacerse al inicio de la obra o por mensualidades dentro del plazo en que se realice.

CAPÍTULO V 4. DE LOS DERECHOS

4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 9.- Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán los derechos conforme a las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.01 En vía pública, por estacionamientos permitidos anualmente, por cajón de taxi, transporte público, mudanzas y otro tipo de transporte de carga normal y de pasajeros autorizado en:	
4.1.01.001 Cabecera municipal	6 UMA
4.1.01.002 Localidades	4 UMA
4.1.02 Uso de la vía pública para fines de comercio	
4.1.02.001 Ambulantes cuota mensual en la cabecera municipal	2 UMA
4.1.02.002 Semifijos cuota mensual por cada metro cuadrado	3 UMA
4.1.02.003 Ambulantaje cuota diaria sin generar derechos para ejercer el comercio.	0.10 UMA
4.1.02.004 Ambulantes cuota mensual en la periferia de la cabecera municipal y comunidades	3 UMA
4.1.02.005 Semifijos cuota mensual por cada metro cuadrado en la periferia de la cabecera municipal y comunidades	2 UMA
4.1.02.006 Calles para eventos públicos por cada metro cuadrado	0.50 UMA
4.1.02.007 Por el uso de la vía pública brincolines, juegos mecánicos y juegos inflables, cuota diaria por cada uno.	1 UMA
4.1.02.008 Ocupación de piso y vía pública por metro cuadrado o metro lineal, tanto en ferias y fiestas tradicionales e incluso juegos mecánicos, así como en otros eventos quincenalmente o de temporada.	2 UMA
4.1.02.009 Estacionamientos en plazas públicas sin generar derechos, por hora	0.15 UMA
4.1.02.010 Estacionamientos en plazas públicas sin generar derechos, por tiempo libre	0.5 UMA

Queda expresamente prohibido el estacionamiento de los vehículos automotores en las plazas públicas.

4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SECCIÓN PRIMERA

4.3.01. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE Y



RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 10.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos municipales de drenaje y recolección de basura, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.01.001 Por servicios de drenaje	
4.3.01.001.001 Por mantenimiento de drenaje público	1 UMA
4.3.01.001.002 Por instalación o reparación de drenaje privados	1 UMA
4.3.01.002 Por recolección de basura se causarán derechos conforme a lo siguiente:	
4.3.01.002.001 Predios construidos (anualmente)	1 UMA
4.3.01.002.002 Predios baldíos sin barda o solo cercados (anualmente)	.10 UMA
4.3.01.002.003 Los servicios de retiro de escombros, materiales de poda de jardines privados, limpieza de tianguis, ferias y otros servicios especiales por evento	4 UMA
4.3.01.002.004 Las empresas o establecimientos comerciales que requieren servicio especial para el desalojo de su basura, pagarán por cada tonelada (o su parte proporcional) o convenio.	25 UMA
4.3.01.002.005 Las distribuidoras, comisionistas y otras empresas o establecimientos comerciales cuyos productos o artículos generen basura o desperdicio.	6 UMA
4.3.01.002.006 Los usuarios que tiren directamente su basura en el lugar destinado por el municipio.	3 UMA
4.3.01.002.007 Los usuarios que tiren desechos no tóxicos, ni peligrosos provenientes de rastros, clínicas y hospitales en el relleno sanitario, transportada por ellos mismos por tonelada o fracción	5 UMA
4.3.01.002.008 Por limpieza de terrenos baldíos realizados por la autoridad municipal, por evento según tamaño del predio	20 UMA

SECCIÓN SEGUNDA 4.3.02. POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- Los derechos por servicios de alumbrado público (DAP) se causarán y se liquidarán de conformidad con lo siguiente:

Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio.

Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines, y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será por el costo de la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados de dicho servicio.

Los usuarios del servicio de alumbrado público (DAP) registrados en la comisión federal de electricidad, pagarán el importe del servicio a través de los recibos que expide la comisión federal de electricidad.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos, suburbanos y urbanos que no estén registrados en la comisión federal de electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en este artículo, mediante el recibo que para tal efecto expida la tesorería municipal.

El municipio, por conducto de la tesorería municipal, podrá auxiliarse de la infraestructura y el sistema de cobro del organismo operador municipal de agua potable en caso de existir, para efecto de que se incorporen en cada uno de los recibos de cobro que expide dicho organismo operador, la tarifa que indica este precepto a los propietarios o poseedores de los predios que no estén registrados en la citada comisión federal de electricidad.

SECCIÓN TERCERA

4.3.03. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PANTEONES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 12.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.03.001 Inhumaciones	
4.3.03.001.001 Por refrendo en fosa rentada por 7 años en la cabecera municipal	8 UMA
4.3.03.001.002 Por refrendo en fosa rentada por 7 años en las comunidades	2 UMA
4.3.03.001.003 Por cada cadáver en fosa por primera vez en la cabecera municipal	4 UMA
4.3.03.001.004 Por cada cadáver en fosa por primera vez en las comunidades	1 UMA
Refrendos. (cada siete años) por derechos de refrendos se pagarán cada 7 años la cuota vigente al momento del refrendo en la categoría correspondiente. La falta de pago oportuno de un refrendo, extingue el derecho del titular, los refrendos se entienden por inhumaciones de un solo cadáver.	
4.3.03.001.005 Inhumaciones después de las 18:00 horas, además de la tarifa señalada.	4 UMA
4.3.03.001.006 Excavación en tierra	3 UMA
4.3.03.001.007 Construcción de fosa o gaveta	10 UMA
4.3.03.002 Exhumaciones	
4.3.03.002.001 Exhumaciones transcurrido el término de la Ley para efectuar alguna otra inhumación en fosa o para el traslado de los restos a algún otro sitio del mismo panteón.	10 UMA
4.3.03.002.002 Exhumaciones y reinhumación de un cadáver en la misma fosa a pedimento de parte y previa orden judicial:	12 UMA
4.3.03.003 Adquisición de lote de panteón	
4.3.03.003.001 Adquisición de lote de panteón	25 UMA
4.3.03.004 Nichos u osarios:	
4.3.03.004.001 La adquisición de un nicho	20 UMA
4.3.03.004.002 Por refrendo de nicho rentado por 7 años	6 UMA
4.3.03.004.003 c) Destapar y sellar nicho por cadáver	5 UMA
4.3.03.005 Por autorización de construcción de monumentos de:	
4.3.03.005.001 Tabique o cemento	4 UMA
4.3.03.005.002 Granito	6 UMA
4.3.03.005.003 Mármol	8 UMA



2024 - 2030

4.3.03.005.004 Colocación de barandal de fierro	4 UMA
4.3.03.005.005 De material no especificado	20 UMA
4.3.03.006 Construcción de capillas	
4.3.03.006.001 En lote de 2.42 m2	7 UMA
4.3.03.006.002 En lote de 4.84 m2	10 UMA
4.3.03.006.003 En lote de 7.26 m2	15 UMA
4.3.03.007 Reposición de constancia de posesión de lote:	
4.3.03.007.001 Por duplicado	1.5 UMA
4.3.03.007.002 Por consultas a libros	2 UMA
4.3.03.007.003 Verificación de documentos para inhumación en lote propio	2 UMA
4.3.03.008 Servicios diversos	
4.3.03.008.001 Derechos de internación de un cadáver al municipio	7 UMA
4.3.03.008.002 Traspaso de fosa (cesión de derechos)	10 UMA
4.3.03.008.003 Limpieza y mantenimiento general anualmente	2 UMA

SECCIÓN CUARTA

4.3.04. DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 13.- Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la unidad, al factor correspondiente y a la unidad de medida y actualización.

CONCEPTO	UNIDAD	FACTOR
4.3.04.001 Construcciones habitacionales nuevas mayores de 50 m2 reconstrucciones, ampliaciones de diversas clases de edificación ya sean en interiores o construcción de mampostería de piedra brasa para cimentación exteriores		
4.3.04.001.001 Construcción de mampostería de piedra brasa para cimentación	M3	0.4
4.3.04.001.002 Construcción de local comercial, incluye muros, castillos, cadenas de cerramiento	M2	0.687
4.3.04.001.003 Construcción de muros divisorios o de carga para casa habitación, incluyendo los castillos y dalas de desplante y cerramiento.	M2	0.109
4.3.04.001.004 Instalación o colocación de lámina de cualquier tipo para techado de casa habitación.	M2	0.109



4.3.04.001.005 Instalación o colocación de lámina de cualquier tipo para techado de local comercial.	M2	0.187
4.3.04.002 Pozo de absorción.		
4.3.04.002.001 Pozo de absorción	M3	0.875
4.3.04.003 Fosa séptica. (incluye excavación, losas y muros)		
4.3.04.003.001 Fosa séptica. (incluye excavación, losas y muros)	PZA.	5.250
4.3.04.004 Cisterna (incluye excavación, losas, muros y pisos)		
4.3.04.004.001 Construcción de tanque de almacenamiento a base de columnas, losas y muros de concreto; acabado aparente	M3	1
4.3.04.004.002 Construcción de tanque de almacenamiento elevado, a base de columnas, losas y muros de concreto; acabado aparente, hasta una altura de 15 m (previa autorización y avalúo del perito)	PZA.	150
4.3.04.005 De albercas por m3		
4.3.04.005.001 Construcción de albercas con acabado rústico, sin instalación de filtros.	M3	0.875
4.3.04.005.002 Construcción de albercas con acabado especial, azulejo u otro, con instalación de filtros.	M3	1.75
4.3.04.006 Pisos de estacionamientos, terrazas, andadores y pisos de canchas deportivas de cualquier material.		
4.3.04.006.001 Pisos de estacionamientos, terrazas, andadores y pisos de canchas deportivas de cualquier material.	M2	0.166
4.3.04.007 Construcción de jardineras y rodetes hasta una altura máxima de 1 metro; para el acceso de aquellas en vía pública se dictaminará su aplicación.		
4.3.04.007.001 Construcción de jardineras y rodetes hasta una altura máxima de 1 metro; para el acceso de aquellas en vía pública se dictaminará su aplicación.	ML	0.105
4.3.04.008 Los derechos que se originen por construcciones de bardas se calcularán:		
4.3.04.008.001 Hasta una altura de 2 metros.	ML	0.105
4.3.04.008.002 Hasta una altura de 2.5 metros.	ML	0.125
4.3.04.008.003 Hasta una altura de 5 metros.	ML	0.125
4.3.04.008.004 Altura mayor a 5 metros	ML	0.263
4.3.04.009 Perforación de pozos, previa autorización de la comisión nacional del agua, se pagará por cada uno como sigue: construcción		
4.3.04.009.001 Por fraccionamiento.	PZA.	100
4.3.04.009.002 Para uso particular.	PZA.	656
4.3.04.009.003 Por verificación de aforo para fraccionamientos por una sola vez	PZA.	197



2024 - 2030

4.3.04.010 Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones en obras civiles con superficie mayor de 40 mts 2		
4.3.04.010.001 Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones en obras civiles con superficie mayor de 40 mts 2, con estructura metálica y otro tipo de estructura.		
4.3.04.010.001.001 Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones en obras civiles con superficie mayor de 40 mts 2, con estructura metálica y otro tipo de estructura.	M2	0.25
4.3.04.010.001.002 Colocación de malla ciclónica, postería de refuerzo, esquineros y alambre de púas para delimitación de predios.	MI	0.131
4.3.04.011 Permiso de ocupación de vía pública con materiales para construcción		
4.3.04.011.001 Permiso de ocupación de vía pública con materiales para construcción o cascajo por un período de un mes como máximo; primero y único.	M2	0.196
4.3.04.011.002 Construcción de banquetas en la vía pública, previa autorización de la dirección de obras públicas de gobierno del estado y/o el departamento de obras públicas del municipio según sea el caso.	M2	0.092
4.3.04.011.003 Construcción de guarniciones en la vía pública.	ML	0.135
4.3.04.011.004 Construcción de topes en vía pública, previa autorización de la dirección de tránsito municipal y de acuerdo con especificaciones técnicas de la dirección de obras públicas del municipio.	ML	0.7
4.3.04.011.005 Permiso para la construcción de terracerías en cajón hasta una Prof. de 40.00 cm. de espesor, para la apertura de calles en propiedad privada y/o condominios.	M3	0.2
4.3.04.011.006 Permiso para la construcción de carpeta asfáltica en propiedad privada, condominios y fraccionamientos	M2	0.14
4.3.04.012 Licencias para colocar tapiales, demolición de guarnición de banqueta y camellón		
4.3.04.012.001 Tapiales en vía pública	M2	0.25
4.3.04.012.002 Demolición de guarniciones para acceso de vehículos.	ML	0.19
4.3.04.012.003 Demolición de banquetas para acceso de vehículos.	M2	0.14
4.3.04.012.004 Demolición de camellones para acceso y retorno de vehículos, por metro lineal de frente de vía pública.	ML	4.8
4.3.04.013 Apertura de banquetas.		





2024 - 2030

4.3.04.013.001 Apertura de banquetas, reconstrucción de las mismas y otros trabajos similares a la vía pública	M2	0.19
4.3.04.014 Demoliciones parciales por m2 de construcción en propiedad privada y en vía pública.		
4.3.04.014.001 De pisos	M2	0.3
4.3.04.014.002 De muros.	M2	0.22
4.3.04.014.003 De bardas.	ML	0.18
4.3.04.014.004 Fosas de concreto en cualquier nivel.	ML	0.35
4.3.04.014.005 Castillos y dalas.	ML	0.18
4.3.04.014.006 Demoliciones parciales por m2 de construcción, pavimentos de concreto o de asfalto en vía pública o derecho de vía, con la obligación de reparar de inmediato el pavimento o cualquier otro daño que se afecte. si el causante no hace las reparaciones inmediatas y si las hace y no están acordes a las especificaciones que señala el municipio, éste se hará cargo de ellas por cuenta del solicitante. construcción		
4.3.04.014.006.001 Pavimento de concreto.	M2	0.3
4.3.04.014.006.002 Pavimento asfáltico.	M2	0.23
4.3.04.014.006.003 Pavimento empedrado.	M2	0.035
4.3.04.014.006.004 Por demolición de bardas.	ML	0.15
4.3.04.015 Nivelación de terracería		
4.3.04.015.001 Nivelación de terracería, para disminuir el terreno original en corte y talud, casa habitación, condominio, conjunto habitacional y fraccionamiento. hasta una profundidad de 1.00 mts.	M3	0.20
4.3.04.016 Excavaciones para disminuir el nivel original del terreno		
4.3.04.016.001 Excavaciones para disminuir el nivel original del terreno, en diferentes profundidades, en yacimiento de material pétreo, depósito natural de arena, grava, tepetate, tezontle, arcilla, piedra o cualquier otro tipo de material derivado de la roca, que sea susceptible de ser utilizado como material de construcción en terrenos de propiedad privada y/o ejidal	M3	0.20
4.3.04.017 Conexiones de albañal domiciliario a la red de drenaje público o colector general por m2 en:		
4.3.04.017.001 Viviendas, hospitales y escuelas.	DESCGA	4.7
4.3.04.017.002 Condominios y residencias.	DESCGA	8.5
4.3.04.017.003 Hoteles y comercios.	DESCGA	18.50
4.3.04.017.004 Industrias.	DESCGA	48.95
4.3.04.018 Conexión para fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y edificios por descarga.		
4.3.04.018.001 Unidades habitacionales	DESCGA	48.75
4.3.04.018.002 Comercios o plaza comercial.	DESCGA	87.50
4.3.04.019 Por ampliaciones de licencias de construcción en tiempo máximo de 1 mes		



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

4.3.04.019.001 Viviendas, hospitales y escuelas por día de:	M2	0.15
4.3.04.019.002 Condominios y residencias, por día de:	M2	0.14
4.3.04.019.003 Hoteles y comercios, de:	M2	0.15
4.3.04.019.004 Industrias.	M2	0.3
4.3.04.020 Por aprobación de planos para construcción, por metro cuadrado superficie cubierta en:		
4.3.04.020.001 Viviendas, hospitales y escuelas.	M2	0.06
4.3.04.020.002 Condominios y residencias.	M2	0.085
4.3.04.020.003 Industrias.	M2	0.295
4.3.04.021 Aprobación a edificaciones de proyectos de fraccionamientos, subdivisiones y de lotificaciones por tamaño del predio.		
4.3.04.021.001 De 1 a 5000 m2.	M2	0.03
4.3.04.021.002 De 5001 a 10000 m2	M2	0.018
4.3.04.021.003 De 10001 m2 en adelante	M2	0.025
4.3.04.022 Supervisión para la terminación de obra		
4.3.04.022.001 Inspección semestral		
4.3.04.022.001.001 Inspección semestral, supervisión para la terminación de obra funcionamiento, servicio, otros aspectos por cada visita.	PZA	7.2
4.3.04.022.002 Inspección final a la construcción para otorgar el oficio de ocupación.		
4.3.04.022.002.001 Viviendas, hospitales y escuelas.	M2	0.039
4.3.04.022.002.002 Condominios y residencias.	M2	0.05
4.3.04.022.002.003 Hoteles y comercios e industrias.	M2	1.45
4.3.04.023 Licencia de uso de suelo.		
4.3.04.023.001 En casas habitación y escuelas	M2	0.28
4.3.04.023.002 Para desarrollos habitacionales	M2	1.1
4.3.04.023.003 Con superficies hasta 25,000 m2 de predio.	M2	1.30
4.3.04.023.004 Con superficies mayores de 25,000 m2 hasta 50,000. m2 de predio.	M2	1.6
4.3.04.024 Inscripción y refrendo anual del director responsable de obra o corresponsable.		
4.3.04.024.001 Inscripción y refrendo anual del director responsable de obra o corresponsable (perito)	INSCRIPCIÓN	3.95
4.3.04.024.002 Refrendo anual del director responsable de obra o corresponsable	REFRENDO	2.8
4.3.04.025 Licencias de construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones de diversas clases con validez de 365 días con superficie mayor a 20 metros cuadrados, en obras civiles con cualquier otro tipo de estructura por metro cuadrado en superficie cubierta.		
4.3.04.025.001 Viviendas, hospitales y escuelas privadas	0.25 UMA	
4.3.04.025.002 Condominios, conjuntos habitacionales y residenciales	0.26 UMA	
4.3.04.025.003 Hoteles y comercios	0.26 UMA	
4.3.04.025.004 Industrias	0.65 UMA	

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Término de vigencia 2025/12/31
 Expedió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

4.3.04.026 Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales de más de 200 metros cuadrados.	
4.3.04.026.001 Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales de más de 200 metros cuadrados.	0.90 UMA
4.3.04.027 Antena para telefonía celular o para cualquier otro tipo de uso.	
4.3.04.027.001 Antena para telefonía celular o para cualquier otro tipo de uso.	30 UMA
4.3.04.028 Padrón de contratistas	
4.3.04.028.001 Inscripción o refrendo anual en el padrón de contratistas de obras públicas	30 UMA
4.3.04.029 por Alineamiento oficial se cobrará por metro lineal frente a la vía pública en:	
4.3.04.029.001 Viviendas, hospitales, templos y escuelas.	0.87 UMA
4.3.04.029.002 Condominios y residencias.	1.10 UMA
4.3.04.029.003 Hoteles y comercios.	1.63 UMA
4.3.04.029.004 Industrias.	2.17 UMA
4.3.04.029.004 Fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales por unidad.	1.63 UMA
4.3.04.030 Los números oficiales en alineamientos por cada asignación de número, en la constancia de alineamiento en:	
4.3.04.030.001 Viviendas, hospitales, templos y escuelas.	3.26 UMA
4.3.04.030.002 Condominios y residencias.	4.34 UMA
4.3.04.030.003 Hoteles y comercios.	5.43 UMA
4.3.04.030.004 Industrias.	6.52 UMA
4.3.04.030.005 Fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales por unidad.	5.43 UMA
Nota: El frente no será menos de 10 metros lineales ni mayor a 500 metros lineales.	
4.3.04.030 Constancias de numero oficial, por cada una para:	
4.3.04.031.001 Viviendas, hospitales, templos y escuelas.	1.09 UMA
4.3.04.031.002 Condominios y residencias.	2.17 UMA
4.3.04.031.003 Hoteles y comercios.	3.26 UMA
4.3.04.031.004 Industrias.	6.52 UMA
4.3.04.031.005 Fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales por unidad.	1.09 UMA

SECCIÓN QUINTA
4.3.05. DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y
CONJUNTOS HABITACIONALES





2024 - 2030

ARTÍCULO 14.- Los derechos por aprobación, autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales se causarán y liquidarán conforme a las siguientes.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.05.001 De planos de conjuntos habitacionales por cada unidad habitacional.	1.5 UMA
4.3.05.002 Por tres lotes:	10 UMA
4.3.05.003 Por cuatro lotes:	20 UMA
4.3.05.004 Por cinco lotes o más:	30 UMA

SECCIÓN SEXTA
4.3.06. DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 15.- De los derechos por concepto de servicios catastrales se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.06.001 Avalúos catastrales.	
4.3.06.001.001 Copia certificada ordinaria:	3 UMA
4.3.06.001.002 Copia certificada urgente:	4 UMA
4.3.06.001.003 Por la elaboración de avalúo	5 UMA
4.3.06.002 Certificación de valores en zonas no catastradas que incluya: nombre del propietario, ubicación, clave, superficie y valor:	4 UMA
4.3.06.003 Certificación de clave catastral:	3 UMA
4.3.06.004 Certificación de plano de manzana:	3 UMA
4.3.06.005 Copias certificadas del plano catastral con anotaciones de clave, nombre, ubicación, domicilio, valor y superficies por metro cuadrado:	
4.3.06.005.001 Hasta 5,000 m2:	2 UMA
4.3.06.005.002 De 5,001 a 10,000 m2:	3 UMA
4.3.06.005.003 De 10,001 a 15,000 m2:	4 UMA
4.3.06.005.004 De 15,001 a 30,000 m2:	5 UMA
4.3.06.005.005 De 30,001 a 50,000 m2:	6 UMA
4.3.06.005.006 De 50,001 a 100,000 m2:	7 UMA





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

4.3.06.005.007 Después de 100,000 m2 se aumentará por cada 10,000 m2 adicionales.	1 UMA
La escala representativa será: hasta los 15,000 m2: 1:500 de 15,001 hasta los 500,000 m2: 1:100 de 500,000 m2 en adelante: 1:200	
4.3.06.006 Levantamientos topográficos, verificaciones y apeos o deslindes de:	
4.3.06.006.001 De 0.01 m2 hasta 1,000 m2:	10 UMA
4.3.06.006.002 De 1,001 m2 hasta 5,000 m2:	11 UMA
4.3.06.006.003 De 5,001 m2 hasta 10,000 m2:	13 UMA
4.3.06.006.004 De 10,001 m2 hasta 15,000 m2:	11 UMA
4.3.06.006.005 De 15,001 m2 hasta 20,000 m2:	17 UMA
4.3.06.006.006 De 20,001 m2 hasta 25,000 m2:	21 UMA
4.3.06.006.007 De 25,001 m2 hasta 30,000 m2:	23 UMA
4.3.06.006.008 De 30,001 m2 hasta 35,000 m2:	25 UMA
4.3.06.006.009 De 35,001 m2 hasta 40,000 m2:	25 UMA
4.3.06.006.010 Después de los 40,000 m2 se aumentará por cada 5,000m2 adicionales.	2 UMA
4.3.06.006.011 En el caso de divisiones o lotificaciones se considerará una unidad más por cada lote.	1 UMA
4.3.06.007 Servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales y casas en serie.	
4.3.06.007.001 Hasta 100 m2:	4 UMA
4.3.06.007.002 De 101 m2 hasta 200 m2:	5 UMA
4.3.06.007.003 De 201 m2 hasta 300 m2:	7 UMA
4.3.06.007.004 De 301 m2 hasta 400 m2:	9 UMA
4.3.06.007.005 De 401 m2 hasta 500 m2:	11 UMA
4.3.06.007.006 Cuando exceda de 500 m2, se aumentará por cada 50 m2.	1 UMA
4.3.06.008 Otros servicios.	
4.3.06.008.001 Registro de operaciones, toma de nota de testimonio y sello que no causen el impuesto de adquisición de bienes inmuebles:	3 UMA
4.3.06.008.002 Derechos de información, copias e inspecciones.	7 UMA
4.3.06.008.003 Dictámenes parciales:	20 UMA
4.3.06.008.004 Copia certificada de un plano catastral:	
4.3.06.008.004.001 En una hoja tamaño oficio:	2 UMA
4.3.06.008.004.002 Doble carta y doble oficio:	5 UMA





4.3.06.008.004.003 Papel heliográfico hasta 60 x 90:	6 UMA
4.3.06.008.004.004 Por cada 25 centímetros extras:	1 UMA
4.3.06.008.005 Copia certificada de documentos diversos en planos existentes en el expediente:	2 UMA
4.3.06.008.006 Antecedentes catastrales de un predio:	2 UMA
4.3.06.008.007 Copia heliográfica de las regiones:	5 UMA
4.3.06.008.008 Copia heliográfica del plano del municipio:	6 UMA
4.3.06.008.009 Inspección ocular:	7 UMA
4.3.06.008.010 Cuando la inspección sea fuera de la cabecera municipal, se aumentará por cada 10 kilómetros.	1 UMA
4.3.06.009 Certificados de documentos distintos a los antes señalados y valor fiscal de predios	
4.3.06.009.001 Copia certificada:	7 UMA
4.3.06.009.002 Cualquier otro servicio no especificado:	5 UMA

Los avalúos practicados por las autoridades municipales competentes a solicitud de la parte interesada, causarán los derechos respectivos y también los casos de omisión en la manifestación de construcciones.

SECCIÓN SÉPTIMA

4.3.07. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISO Y AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

ARTÍCULO 16.- Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
Anuncios y publicidad	
Por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncios y publicidad visible al público en general, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial del local o del establecimiento autorizado adheridos a la fachada del mismo:	
4.3.07.001 Por pantalla electrónica o mecánica anual.	10 UMA
4.3.07.002 Por pantalla fija anual.	12 UMA
4.3.07.003 Anuncios y publicidad en transportes por metro cuadrado anual.	2 UMA



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

4.3.07.004 Por anuncios no luminosos en cualquier material empleado para su construcción (lámina, acrílico, madera, vidrio, etc.) por metro cuadrado de superficie anual.	2 UMA
4.3.07.005 Por anuncios luminosos anual por metro cuadrado.	2 UMA
4.3.07.006 Por anuncios murales anual por metro cuadrado.	1 UMA
4.3.07.007 Por anuncios espectaculares de 8 metros cuadrados y hasta 50 metros cuadrados de superficie anual.	5 UMA
4.3.07.008 Por anuncios transitorios impresos en volantes, folletos o cartulinas, mensual.	1 UMA
4.3.07.009 Por anuncios transitorios impresos en mantas, lonas u otros de características similares por unidad mensual.	1.7 UMA

SECCIÓN OCTAVA
4.3.08 DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA MUNICIPAL (EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES).

ARTÍCULO 17.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.08.001 Por legalización de firmas, certificaciones, certificados y copias certificadas.	
4.3.08.001.001 Legalización de firmas:	7 UMA
4.3.08.001.002 Constancia de no adeudo por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el documento.	2 UMA.
4.3.08.001.003 Constancia de pago de contribuciones, por cada impuesto o derecho que contenga el documento.	2 UMA
4.3.08.001.004 Constancia de no adeudo por concepto de multa	2 UMA
4.3.08.001.005 Constancia de residencia	1.5 UMA
4.3.08.001.006 Constancia de valor fiscal de predios.	4 UMA
4.3.08.001.007 Copia certificada de documentos en tamaño que no excedan de 35 cm. de ancho por plana, por hoja.	2 UMA
4.3.08.001.008 Certificado de no adeudo de infracción en caso de extravió de placa, licencia de conducir o tarjeta de circulación.	2 UMA
4.3.08.001.009 Copias certificadas de sentencias de divorcios.	2 UMA.

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Término de vigencia 2025/12/31
 Expedió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Segunda Sección "Tierra y Libertad"



4.3.08.001.010 Cualquier otra certificación o constancia que se expida distinta de las expresadas.	2.25 UMA
----------------------------------------------------------------------------------------------------	----------

SECCIÓN NOVENA 4.3.09. DE LOS SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 18.- Los derechos de los servicios del registro civil, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.09.001 Expedición de copia certificada de acta del registro civil.	
4.3.09.001.001 Ordinarias	1 UMA
4.3.09.001.002 Urgentes	2 UMA
4.3.09.001.003 Expedición de actas ordinarias para personas de 65 años y más, de acuerdo al decreto 960 publicado en el periódico oficial "tierra y libertad" número 5141 de fecha 13 de noviembre de 2013.	GRATUITO
4.3.09.001.004 Expedición de actas foráneas	2.5 UMA
4.3.09.002 por Registro de nacimiento	
4.3.09.002.001 Registro de nacimiento, dentro o fuera de las oficinas del registro civil.	GRATUITO
4.3.09.002.002 Registro de nacimiento extemporáneo dentro o fuera de las oficinas del registro civil.	GRATUITO
4.3.09.002.003 Registro de niño finado dentro o fuera de las oficinas del registro civil.	GRATUITO
4.3.09.002.004 Por la expedición de la primera copia certificada de nacimiento.	1 UMA
4.3.09.002.005 Registro de reconocimiento de hijos	3 UMA
4.3.09.002.006 Registro de adopciones	3 UMA
4.3.09.003 Por registro y celebración de matrimonio	
4.3.09.003.001 En la oficina del registro civil	12 UMA
4.3.09.003.002 En la oficina del registro civil en horas extraordinarias de días hábiles	15 UMA
4.3.09.003.003 En domicilios particulares	35 UMA
4.3.09.003.004 En días sábado, domingo o festivo	40 UMA
4.3.09.003.005 Cambio de régimen conyugal	10 UMA



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

4.3.09.004 Divorcios	
4.3.09.004.001 Divorcio administrativo	30 UMA.
4.3.09.004.002 Registro de divorcio por orden judicial	12 UMA
4.3.09.005 Anotaciones marginales	
4.3.09.005.001 En acta de divorcio	2 UMA
4.3.09.005.002 Anotaciones marginales por orden administrativa de la dirección del registro civil estatal o municipal cuando alguno de los contribuyentes sea originario de otro municipio.	3 UMA
4.3.09.005.003 Anotaciones marginales a las actas del registro civil por orden judicial	2 UMA
4.3.09.005.004 Anotaciones marginales por orden administrativo de la dirección general del registro civil, derivada de la aclaración de las actas por errores mecanográficos, manuscritos, ortográficos o de reproducción gráfica, que no afecte los datos esenciales contenidos en el acta.	GRATUITO
4.3.09.006 Expedición de certificados de inexistencia de registro	2 UMA
4.3.09.007 Por inserciones	
4.3.09.007.001 En actas de matrimonio	4 UMA
4.3.09.007.002 En actas de nacimiento	4 UMA
4.3.09.007.003 En actas de defunción	4 UMA.
4.3.09.007.004 En otro tipo de actas	4 UMA
4.3.09.008 Por búsqueda y cotejo de actas	
4.3.09.008.001 Búsqueda ordinaria	2 UMA
4.3.09.008.002 Búsqueda de apéndice	3 UMA
4.3.09.008.003 Cotejo de acta	1 UMA
4.3.09.008.004 Orden de Inhumación	3 UMA
4.3.09.008.005 Orden de cremación	3 UMA
4.3.09.008.006 Certificación de Documentos	1 UMA
4.3.09.009 Registro de defunción	3 UMA
4.3.09.010 Traslados fuera del estado	3 UMA
4.3.09.011 Traslados dentro del estado	3 UMA
4.3.09.012 Traslados fuera del país	10 UMA
4.3.09.013 Por omisión de dar aviso de una defunción dentro de las veinticuatro horas siguientes al fallecimiento (según el código familiar vigente en el estado)	35 UMA

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Segunda Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

4.3.09.014 Por expedición de constancia	
4.3.09.014.001 De inexistencia de registro	3 UMA
4.3.09.014.002 De registro extemporáneo	3 UMA
4.3.09.014.003 De matrimonio	3 UMA.
4.3.09.014.004 De registro único	3 UMA.
4.3.09.015 Viáticos para el oficial de registro civil	
4.3.09.015.001 Servicio de matrimonio a domicilio	5 UMA
4.3.09.015.002 Servicio fuera de las oficinas del registro civil, distinto al matrimonio	3 UMA

La dirección de registro civil prestará los servicios públicos de registro civil, asentará en los libros o registro respectivos de su jurisdicción los actos del estado o condición de las personas que se celebren ante su fe pública; y, consecuentemente suscribirán las actas, certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones, en ejercicio de sus facultades en esta materia.

La celebración de registro en campaña de matrimonio, así como la expedición de la primera copia certificada correspondiente será gratuita.

Lo anterior cuando se autorice por el presidente municipal, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 96 del código fiscal para el Estado de Morelos.

SECCIÓN DÉCIMA
4.3.10. DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SALUBRIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- La autorización de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales, se causará y liquidarán bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Por la expedición de la licencia, permiso o revalidación anual por el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.	





2024 - 2030

4.3.10.001 Por la licencia nueva para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	
4.3.10.001.001 En la cabecera municipal	152 UMA
4.3.10.001.002 En las comunidades	110 UMA
4.3.10.002 Por la licencia nueva en envase abierto y/o al copeo.	305 UMA
4.3.10.003 Por la licencia nueva para giros comerciales que no vendan mercancía con contenido de alcohol	
4.3.10.003.001 En la cabecera municipal	11 UMA
4.3.10.003.002 En las comunidades	5 UMA
4.3.10.004 Por la revalidación anual para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	
4.3.10.004.001 En la cabecera municipal	23 UMA
4.3.10.004.002 En las comunidades	18 UMA
4.3.10.005 Por la revalidación anual en envase abierto y/o al copeo.	
4.3.10.005.001 Botanera, cantina o bar	52 UMA
4.3.10.005.002 Centros nocturnos	122 UMA
4.3.10.005.003 Salones de fiesta	23 UMA
4.3.10.005.004 Restaurante bar	28 UMA
4.3.10.005.005 Cocinas económicas y restaurantes	23 UMA
4.3.10.005.006 Hotel restaurante bar	36 UMA
4.3.10.005.007 Billares	30 UMA
4.3.10.006 Otros giros (por la revalidación anual)	8 UMA
4.3.10.007 Ampliación de horario (horas extras)	
4.3.10.007.001 de 21:00 a 24:00 horas	6 UMA
4.3.10.007.002 de 0:00 a 3:00 horas	10 UMA
4.3.10.007.003 de 3:00 a 6:00 horas	15 UMA
4.3.10.008 (Pago por evento)	27 UMA
4.3.10.009 Por el cambio de domicilio o cambio de propietario o ampliación de productos relacionados a este giro mercantil o cualquier modificación a la licencia o permiso concedido por cada concepto.	18 UMA
4.3.10.010 Revalidación anual de mini súper, ultramarinos, tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	210 UMA

Los derechos por los servicios prestados por las autoridades en materia de



salubridad municipal se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.10.011 Derechos de salud	
4.3.10.011.001 Revisión sanitaria por visita (semanal)	.53 UMA

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA 4.3.11. DE LOS SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- Los derechos por la prestación de servicios en el rastro municipal se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.11.001 Matanza de ganado	
4.3.11.001.001 bovino de 50 kg. en adelante	2.4 UMA
4.3.11.001.002 Ternera de menos de 50 kg.	1.5 UMA
4.3.11.001.003 Porcino	1.5 UMA
4.3.11.001.004 Ovino caprino	1.7 UMA
4.3.11.001.005 Equino, asnal, mular, etc.	3 UMA
4.3.11.001.006 Conejos y otros	1 UMA
4.3.11.001.007 Aves sacrificadas	1 UMA
4.3.11.002 Por estancia de ganado.	
4.3.11.002.001 Uso de básculas:	
4.3.11.002.001.001 Ganado bovino por cabeza	.05 UMA
4.3.11.002.001.002 Ternera, porcinos y ovicaprinos	.05 UMA
4.3.11.002.002 Pesada de pieles:	
4.3.11.002.002.001 Por piel	.03 UMA
4.3.11.002.003 Por desplume de aves cada una:	.03 UMA
4.3.11.002.004 Uso del piso pasadas 24 horas del desembarco diariamente por cabeza:	
4.3.11.002.004.001 Ganado vacuno	.03 UMA
4.3.11.002.004.002 Ternera, porcino y ovicaprino	.03 UMA
4.3.11.002.004.003 Ganado no especificado:	.05 UMA
4.3.11.003 Por uso del corral municipal:	



2024 - 2030

4.3.11.003.001 Por conducción de semovientes hasta el corral	10 UMA
4.3.11.003.002 Por estancia diaria de cada animal	.2 UMA
4.3.11.003.003 Alimentación diaria por cada animal	1 UMA
4.3.11.003.004 Transporte de semovientes y/o bienes según clase, peso y distancia	4 UMA
4.3.11.003.005 por depósito diario por cada m2 que se ocupe	1 UMA
4.3.11.003.006 Factura de compra venta (por cabeza) ganado	2 UMA
4.3.11.003.007 Guías de transporte	1.5 UMA
4.3.11.003.008 Maquila de productos cárnicos	3 UMA
4.3.11.004 Legalizaciones y certificaciones	
4.3.11.004.001 Registro de fierro quemador	EXENTO
4.3.11.004.002 Refrendo de fierro quemador de ganado por cada año que se deba	EXENTO
4.3.11.004.003 Inspección y resello de carne por introducción al municipio	1 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
4.3.12. DE LOS DERECHOS POR EL USO DE MERCADOS

ARTÍCULO 21.- Los derechos de mercado se causarán por el uso de plaza, mercados, pisos en las calles, paseos y lugares públicos de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.12.001 Locales en el interior o exterior de los mercados diariamente, de:	1 UMA
4.3.12.002 La ocupación de pisos en los mercados, con el comercial diariamente por m2	.4 UMA
4.3.12.003 Cambio de propietarios	1 UMA
4.3.12.004 Alta y baja simultanea	1.5 UMA
4.3.12.005 Aumento de giro	1 UMA
4.3.12.006 Remodelaciones	4 UMA
4.3.12.007 Permiso provisional	1 UMA
4.3.12.008 Uso de piso en temporada de ferias por m2 de:	.5 UMA



SECCIÓN DÉCIMA TERCERA 4.3.13. POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA 4.3.13. DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 22.- El municipio percibirá los derechos por trámites administrativos de tránsito municipal y protección civil y por el servicio de grúa conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.13.001 Traslado con operador de la subdirección de tránsito al depósito vehicular los primeros 10 km	
4.3.13.001.001 Por tramo inicial hasta 10 km	10 UMA
4.3.13.001.002 Por kilómetro adicional	2 UMA
4.3.13.001.003 Presentación de grúa sin prestar el servicio	5 UMA
4.3.13.001.004 En los servicios de recuperación de vehículos que requieran maniobra, se determinara, según criterio del operador de la grúa considerando la dificultad, el tiempo y el equipo que utilice en la operación.	15 UMA

Los derechos proporcionados por protección civil municipal, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.13.002 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados (visto bueno). Expedición anual	
4.3.13.002.001 Tienda de autoservicio	35 UMA
4.3.13.002.002 Plaza comercial	40 UMA
4.3.13.002.003 Prescolar/ estancia infantil	15 UMA
4.3.13.002.004 Primaria	20 UMA
4.3.13.002.005 Secundaria	20 UMA
4.3.13.002.006 Preparatoria	20 UMA
4.3.13.002.007 Estación de carburación o gasolineras	25 UMA
4.3.13.002.008 Restaurante/bar	25 UMA
4.3.13.002.009 Hotel	20 UMA
4.3.13.002.010 Las demás instalaciones distintas a las antes expresadas	20 UMA



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

4.3.13.002.011 Anuncios espectaculares en fachadas y azoteas, así como en vía pública	35 UMA
4.3.13.002.012 riesgo bajo tipo A (escuelas, papelería, regalos, novedades, frutas y verduras, dulcería, mercería, video juegos, ciber, bisutería, taller de costura, reparación de calzado, taller de bicicletas, pollería, paleta y nevería, forrajera, despacho jurídico y /o contable, venta y reparación de telefonía celular, escritorio público, estacionamiento público, sanitarios públicos, materias primas, florería, juguetería, venta de ropa, vidriería y aluminio, tapicería)	10 UMA
4.3.13.002.013 riesgo bajo tipo B (consultorios, joyerías, funeraria, abarrotes, estética, planta purificadora de agua, casade empeño, cafetería, venta de gordas, estudio fotográfico, carnicerías, venta de artículos para playa, venta de artículos deportivos y video juegos, viveros).	15 UMA
4.3.13.002.014 riesgo bajo tipo C (establecimiento con venta de alimento, taller mecánico, vulcanizadora, taller de herrería, hojalatería y pintura, reparación de motores eléctricos, taller automotriz, veterinaria, laboratorio de análisis clínicos, carpintería, óptica, ferretería, lavandería carros con ventas de alimentos, servicio de Telecomunicaciones, taller de reparación de motos, maquinas fábrica de block sillar)	25 UMA
4.3.13.002.015 riesgo nivel ordinario medio tipo A (rosticerías, panadería y pastelería, farmacias, ferretería y/o materiales de construcción, tiendas con venta de cerveza)	15 UMA
4.3.13.002.016 riesgo nivel ordinario riesgo medio tipo B (tortillerías, tienda de pinturas, restaurante salones de eventos súper, hotel, motel, granjas e incubadoras, minisúper, bar)	25 UMA
4.3.13.002.017 riesgo nivel ordinario riesgo medio tipo C (franquicia de ferreterías, pinturas, discotecas con bar, restaurar bar, hotel con bar, tiendas de autoservicio, terminal de autobuses, corralón)	30 UMA
4.3.13.002.018 riesgo nivel alto tipo a (antenas de telefonía celular o cualquier otro tipo de comunicación cadenas comerciales banco.)	35 UMA
4.3.13.002.019 riesgo nivel alto tipo B (balnearios, tiendas departamentales, centros de carburación, gasolineras.	40 UMA
4.3.13.002.020 riesgo nivel alto tipo C (área de minería (arena, grava, cal cemento, piedras)	45 UMA
4.3.13.003 Otros conceptos de Protección Civil	
4.3.13.003.001 Inspección y vigilancia que realice la coordinación municipal de protección civil a los proyectos de construcción e instalación de desarrollos habitacionales a solicitud de parte	25 UMA
4.3.13.003.002 constancias de factibilidad en relación a los proyectos de construcción de instalaciones de comercio edificación de uso mercantil de recreación y de servicios privados e industrial de 0 a 1000 mt	50 UMA
4.3.13.003.003 constancias de factibilidad en relación a los proyectos de	100 UMA

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Segunda Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

construcción de instalaciones de comercio edificación de uso mercantil de recreación y de servicios privados e industrial de 1000 a 10000 mt	
4.3.13.003.004 constancias de factibilidad en relación a los proyectos de construcción de instalaciones de comercio edificación de uso mercantil de recreación y de servicios privados e industrial de 10000 mt en adelante	150 UMA
4.3.13.003.005 evaluación de programas internos de protección civil de riesgo ordinario	15 UMA

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
4.3.14. DE LOS DERECHOS POR USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 23.- El municipio percibirá los ingresos por el uso de suelo en el depósito vehicular y por otros servicios de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.14.001 Por el uso de suelo en el depósito vehicular y por otros servicios:	
4.3.14.001.001 Por la estancia de vehículo por infracción o delito, en motocicleta, automóvil y vehículos de dos ejes no mayor a los 3,500 kilos de peso.	1 UMA POR DÍA
4.3.14.001.002 Por la estancia de vehículos por infracción o delito en vehículos mayores de 3,500 kilos de peso.	2 UMA POR DÍA
4.3.14.001.003 Vehículos con caja de tráiler o remolques	5 UMA POR DÍA
4.3.14.002 Por inventario vehicular	2 UMA
4.3.14.003 Por expedición de constancias de documentos	2 UMA
4.3.14.004 Por constancias médicas en tránsito y seguridad pública.	3 UMA

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
4.3.15. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 24.- Los derechos causados por los servicios prestados en cumplimiento al artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
----------	-------



2024 - 2030

4.3.15.001 Por la reproducción de copias simples, por cada una	0.02 UMA
4.3.15.002 Por la reproducción de información en otros medios:	
4.3.15.002.001 En medios informáticos por unidad	
4.3.15.002.001.001 Medios magnéticos (USB)	0.1 UMA
4.3.15.002.001.002 Disco compacto (cd)	0.22 UMA

Queda exento el pago de la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a datos personales o a la corrección de los mismos.

Los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública quedarán exentos del pago previsto en este artículo.

Para la expedición de copias de documentos y la reproducción de información en otros medios comprendidos en este artículo, deberán de cubrirse previamente los derechos respectivos.

Las copias certificadas no estarán comprendidas en las disposiciones a que se refiere este artículo y se causarán de conformidad con las tarifas autorizadas en la presente Ley.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA 4.3.16. POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 25.- Son causantes de los derechos por servicios de agua los propietarios o los poseedores de los predios o de los departamentos o lotes en régimen de condominio en los que estén instaladas las tomas de agua y los arrendatarios de inmuebles que se destinen al establecimiento de giros comerciales o industriales o de otros negocios en los que, por su naturaleza o de acuerdo con las leyes y reglamentos, estén obligados al uso del agua potable, por las tomas correspondientes, estos servicios causarán derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
Por los derechos de agua potable:	



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

4.3.16.001	Tarifas mensuales	
4.3.16.001.001	Doméstica	1 UMA
4.3.16.001.002	Comercial	3 UMA
4.3.16.002	Conexión por la contratación	
4.3.16.002.001	Doméstica	32 UMA
4.3.16.002.002	Comercial	38 UMA
4.3.16.003	Reconexión	
4.3.16.003.001	Doméstica	20 UMA
4.3.16.003.002	Comercial	30 UMA
4.3.16.004	Cambio de propietario	
4.3.16.004.001	Doméstica	4 UMA
4.3.16.004.002	Comercial	6 UMA

Las tarifas de pago de derechos de servicio de agua potable serán de acuerdo a las establecidas y autorizadas en la presente Ley de Ingresos.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA 4.3.17. PROTECCIÓN CIVIL Y ECOLOGÍA

4.3.17.001	Constancia de no afectación arbórea	
4.3.17.001.001	En construcciones de casas habitación en colonias y poblados	5 A 20 UMA
4.3.17.001.002	En construcciones destinadas de casa-habitación en zona residencial y fraccionamientos	30 A 50 UMA
4.3.17.001.003	En construcciones destinadas al comercio en colonias y poblados.	8 A 15 UMA
4.3.17.001.004	En construcciones destinadas al comercio en zonas residenciales y/o fraccionamientos	10 A 30 UMA
4.3.17.001.005	Visto bueno ambiental para operación de establecimientos comerciales o de servicios.	3 A 10 UMA
4.3.17.002	Derribo de árboles en vía pública e interior de predios previa inspección y autorización de ecología	
4.3.17.002.001	de 16 a 40 cms. de diámetro, por pieza	5 A 20 UMA
4.3.17.002.002	de 41 cms. de diámetro en adelante, por pieza	10 A 40 UMA
4.3.17.002.003	Poda de árboles con autorización, por pieza	1 A 10 UMA





2024 - 2030

4.3.17.003 Autorización para poda, trasplante, corte de raíces, y sustitución de árboles y arbustos en el territorio municipal, aun cuando se encuentren en propiedad privada, por unidad o especie afectada. respetando de manera puntual el solicitante los lineamientos, medidas y/o características de la autorización emitida por la autoridad.	1 A 2 UMA
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

4.3.18. POR LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS DEL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL

4.3.18.001 por la Expedición de actas inherentes al juzgado de paz municipal.	
4.3.18.001.001 Acta de abandono o justificación de abandono del domicilio conyugal.	1.5 UMA
4.3.18.001.002 Acta de conformidad y mutuo respeto.	1.5 UMA
4.3.18.001.003 Acta unilateral o de hechos.	1.5 UMA
4.3.18.002 por la Expedición de convenios.	
4.3.18.002.001 Convenio de pensión alimenticia.	3 UMA
4.3.18.002.002 Convenio de pago.	3 UMA
4.3.18.003 Elaboración de contratos varios (de arrendamiento, de mutuo, de comodato, de cesión de derechos, de compraventa, de promesa de compraventa, de donación, etc.).	
4.3.18.003.001 Ordinaria (al día hábil siguiente).	6 UMA
4.3.18.003.001 Urgente (mismo día).	8 UMA

4.4 OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 26.- Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO VI 5. DE LOS PRODUCTOS

5.1 PRODUCTOS

ARTÍCULO 27.- Los productos que tiene derecho a percibir causarán esta tributación los arrendamientos de locales comerciales o bienes inmuebles



2024 - 2030

propiedad del municipio, los cuales se regularán de conformidad a los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca.

Independientemente de lo anterior se consideren como productos los siguientes:

CONCEPTO	UMA
5.1.01.001 Arrendamiento de locales:	
5.1.01.001.001 Locales en el interior o exterior de los mercados mensualmente.	1 UMA
5.1.01.001.002 Locales en la plaza cívica, mensualmente.	5 UMA
5.1.01.002 Arrendamiento de inmuebles propiedad del municipio:	
5.1.01.002.001 Auditorio municipal por evento	10 UMA
5.1.01.002.002 Alacenas en kiosco mensual	2 UMA
5.1.01.002.003 Plaza de toros el centenario	300 UMA
5.1.01.003 Arrendamiento de maquinaria y equipo de transporte:	
5.1.01.003.001 Renta por hora de la retroexcavadora.	4 UMA
5.1.01.003.002 Renta de camión volteo por flete.	5 UMA
5.1.01.003.003 Suministro de agua en pipa por viaje dentro de (Amacuzac, cabecera municipal)	3.21 UMA
5.1.01.003.004 Suministro de agua en pipa por viaje de 0 a 3 km, (Miahuatlán, San Gabriel, La Oriental).	3.6 UMA
5.1.01.003.005 Suministro de agua en pipa por viaje de 3 a 6 km (Cajones, Casahuatlán, Coahuixtla)	3.85 UMA
5.1.01.003.006 Suministro de agua en pipa por viaje de 6 a 9 km (Teacalco, Huajintlan)	4 UMA
5.1.01.004 Baños públicos	
5.1.01.004.001 Baños públicos por usuario	0.03 UMA

**CAPÍTULO VII
SECCIÓN PRIMERA**

6. DE LOS APROVECHAMIENTOS



ARTÍCULO 28.- Los aprovechamientos que percibirá el municipio, serán además de los previstos en el título sexto artículo 207, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado, aquellos recursos que obtengan de los fondos de aportación federal.

6.2. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 29.- Las multas de orden administrativo, que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal a los infractores de los ordenamientos jurídicos correspondientes se harán exigibles sin perjuicio de las sanciones que impongan otras autoridades.

Para la aplicación de multas, la autoridad administrativa municipal deberá individualizarlas, atendiendo a la gravedad de la falta cometida; a la capacidad y condición socioeconómica del sujeto infractor; a la reincidencia; y a las demás características del asunto en particular.

Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

6.2.01. MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO

6.2.01.001. APARTADO A.- MULTAS DE TRÁNSITO DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE TRANSITO

CONCEPTO	CUOTA
6.2.01.001 Apartado a) Tránsito municipal	
6.2.01.001.001 Placas.	
6.2.01.001.001.01 Falta de placas:	5 A 15 UMA
6.2.01.001.001.02 Colocación incorrecta:	3 A 9 UMA
6.2.01.001.001.03 Impedir su visibilidad:	4 A 10 UMA
6.2.01.001.001.04 Sustituirlas por placas	5 A 15 UMA
6.2.01.001.001.05 Circular con placas no vigentes:	3 A 9



2024 - 2030

	UMA
6.2.01.001.001.06 Circular con placas de otro	30 A 60 UMA
6.2.01.001.001.07 Uso indebido de placas	30 A 50 UMA
6.2.01.001.002 Licencia o permiso de conducir.	
6.2.01.001.002.01 Falta de licencia o permiso para conducir:	3 A 9 UMA
6.2.01.001.002.02 Permitir el propietario, la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia:	15 A 25 UMA
6.2.01.001.002.03 Ilegible	8 A 12 UMA
6.2.01.001.002.04 Cancelado o suspendido:	15 A 25 UMA
6.2.01.001.003 Luces.	
6.2.01.001.003.01 Falta de faros principales	8 A 12 UMA
6.2.01.001.003.02 Falta de lámparas posteriores o delanteras	3 A 7 UMA
6.2.01.001.003.03 Falta de lámparas direccionales:	3 A 7 UMA
6.2.01.001.003.04 Falta de lámparas de freno o en mal estado de funcionamiento.	3 A 7 UMA
6.2.01.001.003.05 Usar sin autorización las lámparas y torretas exclusivas de vehículos policíacos o de emergencia.	8 A 12 UMA
6.2.01.001.003.06 Llevar fanales alineados en la parte posterior del vehículo:	3 A 9 UMA
6.2.01.001.003.07 Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación: los autobuses y camiones, remolques y semirremolques y camión tractor.	3 A 7 UMA
6.2.01.001.003.08 Carecer de reflejantes los autobuses y camiones, remolques y semirremolques, maquinaria de construcción	3 A 7 UMA
6.2.01.001.003.09 Circular con las luces apagadas durante la noche	3 A 7 UMA
6.2.01.001.004 Frenos.	
6.2.01.001.004.01 Estar en mal estado de funcionamiento	5 A 9 UMA
6.2.01.001.004.02 Falta de manómetro en vehículos que empleen aire comprimido	3 A 9 UMA
6.2.01.001.005 Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento los siguientes dispositivos de los vehículos:	





2024 - 2030

6.2.01.001.005.01 Bocina:	2 A 6 UMA
6.2.01.001.005.02 Cinturones de seguridad:	2 A 6 UMA
6.2.01.001.005.03 Velocímetro:	2 A 6 UMA
6.2.01.001.005.04 Silenciador:	2 A 6 UMA
6.2.01.001.005.05 Espejos retrovisores:	3 A 7 UMA
6.2.01.001.005.06 Limpiadores de parabrisas:	3 A 7 UMA
6.2.01.001.005.07 Antellantas de vehículos de carga:	2 A 6 UMA
6.2.01.001.005.08 Una o las dos defensas:	3 A 7 UMA
6.2.01.001.005.09 Equipo de emergencia	3 A 7 UMA
6.2.01.001.005.10 Llanta de refacción	1 A 3 UMA
6.2.01.001.006 Visibilidad.	
6.2.01.001.006.01 Colocar en los cristales del vehículo rótulos, leyendas, carteles u objetos que la obstruyan:	2 A 5 UMA
6.2.01.001.006.02 Pintar los cristales u obscurecerlos de manera que la disminuyan:	2 A 5 UMA
6.2.01.001.007 Circulación.	
6.2.01.001.007.01 Obstruirla	5 A 9 UMA
6.2.01.001.007.02 Llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación:	6 A 10 UMA
6.2.01.001.007.03 Contaminar por expedir humo excesivo:	3 A 5 UMA
6.2.01.001.007.04 Conducir un vehículo con oruga metálica sobre las calles asfaltadas:	5 A 9 UMA
6.2.01.001.007.05 Circular sobre rayas longitudinales delimitantes de carriles:	2 A 4 UMA
6.2.01.001.007.06 Circular en sentido contrario:	4 A 6 UMA
6.2.01.001.007.07 Circular con persona o bulto entre los brazos:	3 A 5 UMA
6.2.01.001.007.08 Arrojar basura o desperdicios en la vía pública:	12 A 17





2024 - 2030

	UMA
6.2.01.001.007.09 No circular por el carril derecho:	4 A 6 UMA
6.2.01.001.007.10 Conducir sobre isletas, camellones y zonas prohibidas:	4 A 6 UMA
6.2.01.001.007.11 Causar daños en la vía pública, semáforos y señales:	4 A 8 UMA
6.2.01.001.007.12 Maniobras en reversa sin precaución:	4 A 5 UMA
6.2.01.001.007.13 No indicar el cambio de dirección:	4 A 5 UMA
6.2.01.001.007.14 No ceder el paso:	3 A 7 UMA
6.2.01.001.007.15 Circular vehículos de carga en zona comercial fuera de horario:	3 A 7 UMA
6.2.01.001.007.16 Dar vuelta en "u" en lugar no permitido"	3 A 5 UMA
6.2.01.001.007.17 Llevar pasajeros en salpicaderas, defensas, estribos, puertas o fuera de la cabina en general:	3 A 5 UMA
6.2.01.001.007.18 Conducir motocicletas o bicicletas sujeto a otro vehículo, en forma paralela, con carga que dificulte su manejo o sobre las aceras:	3 A 5 UMA
6.2.01.001.007.19 Conducir motocicletas sin casco o anteojos protectores o llevar pasajeros sin casco:	4 A 8 UMA
6.2.01.001.007.20 Conducir vehículos de carga cuando ésta estorbe, constituya peligro o sin cubrir:	5 A 9 UMA
6.2.01.001.007.21 No llevar banderolas en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobresalga:	6 A 10 UMA
6.2.01.001.007.22 Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización o	80 A 120 UMA
6.2.01.001.007.23 Trasladar cadáveres sin el permiso respectivo:	80 A 120 UMA
6.2.01.001.007.24 Por no mantener la distancia de seguridad:	2 A 5 UMA
6.2.01.001.007.25 Por invadir la zona de paso peatonal:	3 A 7 UMA
6.2.01.001.007.26 Por causar peligro a terceros al entrar a un cruce con la luz en ámbar del semáforo:	6 A 10 UMA
6.2.01.001.007.27 Por invadir el carril contrario de circulación:	8 A 12 UMA





2024 - 2030

6.2.01.001.007.28 Obstruir en alguna forma la circulación de vehículos o peatones:	3 A 7 UMA
6.2.01.001.007.29 Cargar objetos no autorizados en la tarjeta de circulación:	3 A 7 UMA
6.2.01.001.007.30 Por cargar y descargar fuera del horario o del área autorizada:	3 A 7 UMA
6.2.01.001.007.31 Por entorpecer columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares:	3 A 7 UMA
6.2.01.001.007.32 No dar preferencias de paso al peatón:	3 A 6 UMA
6.2.01.001.007.33 No ceder el paso a vehículos con preferencia:	7 A 13 UMA
6.2.01.001.007.34 Darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito	12 A 17 UMA
6.2.01.001.007.35 Darse a la fuga después de haber provocado un accidente:	25 A 35 UMA
6.2.01.001.007.36 Por no utilizar los cinturones de seguridad:	2 A 7 UMA
6.2.01.001.007.37 Por conducir sin el equipo necesario, en el caso de personas con incapacidades físicas para hacerlo normalmente:	2 A 7 UMA
6.2.01.001.007.38 Por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas:	30 A 40 UMA
6.2.01.001.008 Estacionamiento.	
6.2.01.001.008.01 En lugar prohibido:	3 A 7 UMA
6.2.01.001.008.02 En forma incorrecta:	3 A 7 UMA
6.2.01.001.008.03 No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento.	3 A 7 UMA
6.2.01.001.008.04 Por no respetar los límites	3 A 7 UMA
6.2.01.001.008.05 En zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos estacionados en la vía de rodamiento:	3 A 7 UMA
6.2.01.001.008.06 Frente A una entrada de vehículo:	3 A 7 UMA
6.2.01.001.008.07 En carril de alta velocidad:	3 A 7 UMA
6.2.01.001.008.08 Sobre la banqueta:	3 A 7 UMA





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

6.2.01.001.008.09 Sobre algun puente	3 A 7 UMA
6.2.01.001.008.10 En doble fila	3 A 7 UMA
6.2.01.001.008.11 Efectuar reparaciones en la vía pública que no sean de emergencia:	3 A 7 UMA
6.2.01.001.008.12 Fuera de su terminal los vehículos de transporte o en horario fuera de los permitidos o en zonas restringidas:	3 A 7 UMA
6.2.01.001.008.13 Por estacionarse en lugar exclusivo de minusválidos:	3 A 7 UMA
6.2.01.001.009 Velocidad	
6.2.01.001.009.01 Manejar con exceso.	15 A 25 UMA
6.2.01.001.009.02 No disminuirla en cruceros, frente a escuelas, lugares de espectáculos y ante señalamientos de tránsito:	10 A 20 UMA
6.2.01.001.009.03 Circular a baja velocidad que obstruya el tráfico o que represente un peligro para el tránsito.	4 A 8 UMA
6.2.01.001.009.04 Falta de precaución al conducir	8 A 12 UMA
6.2.01.001.010 Rebasar.	
6.2.01.001.010.01 A otro vehículo en zona prohibida con señal	8 A 12 UMA
6.2.01.001.010.02 En zona de peatones	8 A 12 UMA
6.2.01.001.010.03 A otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida.	8 A 12 UMA
6.2.01.001.010.04 Por el acotamiento	8 A 12UMA
6.2.01.001.010.05 Por la derecha en los casos no permitidos	10 A 14 UMA
6.2.01.001.011 Ruido	
6.2.01.001.011.01 Usar la bocina cerca de hospitales, sanatorios, centros de salud.	10 A 14 UMA
6.2.01.001.011.02 Producirlo con el escape	2 A 5 UMA
6.2.01.001.012 Alto	
6.2.01.001.012.01 No hacerlo al cruzar o entrar a vías con preferencias de paso	4 A 8 UMA
6.2.01.001.012.02 No acatarlo cuando lo indique un agente o semáforo	4 A 8 UMA
6.2.01.001.012.04 No respetar el señalamiento de letreros	4 A 8

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Segunda Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

	UMA
6.2.01.001.012.05 Abandono de vehículos en vía pública.	4 A 8 UMA
6.2.01.001.013 Documentos del vehículo	
6.2.01.001.013.01 Alterarlos	90 A 110 UMA
6.2.01.001.013.02 Sin tarjeta de circulación.	6 A 10 UMA
6.2.01.001.013.03 Con tarjeta de circulación no vigente	5 A 7 UMA
6.2.01.001.013.04 Omisión por el propietario de cualesquiera de los avisos previstos en el reglamento de tránsito	3 A 6 UMA
6.2.01.001.013.05 Taxistas, por levantar pasaje fuera de su área de influencia	13 A 17 UMA
6.2.01.001.014 Cambiar numeración de motor o chasis sin la autorización correspondiente	80 A 120 UMA
Nota importante: Se reducirá hasta el 50% de descuento en las tarifas anteriores si el pago se hiciera los primeros diez días posteriores a la fecha de infracción.	

6.2.01.002 Apartado b) Protección civil

Sanciones administrativas por infracciones al reglamento de protección civil, planteles educativos, fabricas, industrias, comercios, empresas de servicios, oficinas, unidades habitacionales y otros donde hay afluencia del público.

6.2.01.002.001 Incumplimiento a entregar lo siguiente:	
6.2.01.002.001.01 Programas internos de protección civil	10 A 200 UMA
6.2.01.002.001.02 Programas de capacitación y adiestramiento de personal	10 A 100 UMA
6.2.01.002.001.03 Programas de simulacros y su realización programada	10 A 200 UMA
6.2.01.002.001.04 Colocación de señalización adecuada	5 A 20 UMA
6.2.01.002.001.05 Colocación de equipo de seguridad reglamentario	5 A 20 UMA
De las sanciones operativas al reglamento de protección: fabricas, industrias, comercios y empresas de servicios varios	
6.2.01.002.002 De las inspecciones	
6.2.01.002.002.01 Negarse a la inspección ocular en caso de riesgo inminente	30 A 200 UMA
6.2.01.002.002.02 Incumplimiento al plazo legal establecido en acta circunstanciada.	60 A 100 UMA





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

6.2.01.002.003 Del uso, manejo e instalaciones de gas LP.	
6.2.01.002.003.01 Incumplimiento a restricciones en el manejo de instalaciones de gas LP	20 A 200 UMA
6.2.01.002.003.02 Causen daños a terceros por incumplimiento a normas de seguridad en el manejo de gas LP.	20 A 200 UMA
6.2.01.002.003.03 La falta de dictámenes técnicos y/o responsiva técnica para la operación e instalación adecuada de gas LP.	20 A 100 UMA
6.2.01.002.004 Del tránsito, transportación, manejo y almacenamiento de productos de alto riesgo.	
6.2.01.002.004.01 La falta a la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos en zona urbana que transporten productos de alto riesgo. observando la exclusión señalada en el reglamento.	25 A 30 UMA
6.2.01.002.004.02 Incumplimiento a la transportación, carga y descarga, así como almacenamiento de productos tóxicos y explosivos en zona urbana sin previo aviso al ayuntamiento.	25 A 30 UMA
6.2.01.003 Apartado c) Bando de policía y buen gobierno	
Multas a las disposiciones administrativas del bando de policía y buen gobierno.	
6.2.01.003.001 Alterar la tranquilidad y el orden público en cualquier lugar o circunstancia de la jurisdicción de municipio.	5 A 10 UMA
6.2.01.003.002 Pintar en las fachadas, bardas o muros de los bienes públicos o privados, además deberá de reparar la fachada.	5 A 10 UMA
6.2.01.003.003 Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la policía municipal, del cuerpo de bomberos, de la cruz roja, de rescate y primeros auxilios;	20 A 30 UMA
6.2.01.003.004 Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido;	5 A 10 UMA
6.2.01.003.005 Disparar un arma de fuego fuera de los sitios autorizados para este efecto;	30 A 100 UMA
6.2.01.003.006 Hacer estallar cohetes o artefactos similares en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal competente;	2 A 8 UMA
6.2.01.003.007 Portar instrumentos de cualquier especie que puedan ser utilizados para agredir y no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas;	3 A 8 UMA
6.2.01.003.008 Encontrarse inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública	2 A 10 UMA
6.2.01.003.009 Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública, en lugares de uso común y a bordo de cualquier vehículo de transporte, incluso las consideradas como bebidas de moderación	20 A 30 UMA





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

6.2.01.003.010 Sostener relaciones sexuales o exhibir explícitamente los genitales en la vía pública.	10 A 20 UMA
6.2.01.003.011 Para los casos de inasistencia sin causa justificada a la audiencia de conciliación	2 A 4 UMA
6.2.01.003.012 Constancias de hechos.	
6.2.01.003.013 Constancia de concubinato.	2 A 4 UMA
6.2.01.003.014 Constancia de no infracciones.	2 A 4 UMA
6.2.01.003.015 Dependencia económica.	2 A 4 UMA
6.2.01.003.016 Liberación de vehículos.	2 A 4 UMA

6.2.01.004 Apartado d.- Construcción municipal

Sanciones por incumplimiento al reglamento de construcción municipal		
CONCEPTO	UNIDAD	FACTOR
6.2.01.004 Construcción		
6.2.01.004.001 Sanciones por incumplimiento al reglamento de construcción del municipio.	SANCIÓN	540 UMA
6.2.01.004.002 Por la regularización de construcciones omisas, detectadas por las autoridades fiscales y de obras públicas del municipio, se cobrará una multa de 100% a 200% de las tarifas aplicables a las contribuciones omisas.	M2	0.38 UMA
6.2.01.004.003 Sanción por ocupación o invasión de zona de derecho de vía, zona federal de canales, barrancas y ríos, con viviendas, árboles frutales, establos, cultivos, etc.	M2	13 UMA
6.2.01.004.004 Sanción por descargas de aguas pluviales a la vía pública, por medio de gárgolas o tubos, pudiendo ser a pie de la banqueta o vialidad.	DESCARGA	13 UMA
6.2.01.004.005 Sanción por efectuar rellenos de hoyos con basura no clasificada y sin previa autorización de la autoridad competente.	M3	4 UMA
6.2.01.004.006 Sanción por descarga de aguas negras, jabonosas y grises a la vía pública.	DESCARGA	15 UMA

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Segunda Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

6.2.01.005 Apartado e). - En materia de ecológica

CONCEPTO	CUOTA
6.2.01.005 Sanciones administrativas por violaciones en materia de ecología y protección al ambiente del municipio de Amacuzac.	
6.2.01.005.001 Causen daños a los árboles tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la autoridad municipal, previa inspección y dictamen técnico.	1 A 50 UMA
6.2.01.005.002 Derriben o talen árboles.	10 A 50 UMA
6.2.01.005.003 Utilicen elementos punzo cortantes para cercar áreas municipales verdes	5 A 50 UMA
6.2.01.005.004 Realicen banqueo de árboles de cualquier especie sin la autorización respectiva del municipio.	10 A 30 UMA
6.2.01.005.005 Arrojen basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, ríos, barrancas, canales, camellones o en cualquier lugar público dentro del municipio.	10 A 50 UMA
6.2.01.005.006 Tengan lotes de su propiedad o bajo su responsabilidad, sucios o insalubres.	10 A 50 UMA
6.2.01.005.007 Usen inmoderadamente el agua potable.	10 A 50 UMA
6.2.01.005.008 Pinten automóviles o herrería, lavado de automóviles, servicios de cambio de aceite; en lugares no aptos para tales actividades.	10 A 50 UMA
6.2.01.005.009 Dejar correr agua potable mientras bañen animales, laven vehículos, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública o dejar correr agua potable o sucia por la misma.	10 A 50 UMA
6.2.01.005.010 Permitan correr hacia las calles, aceras, arroyos o barrancas corrientes de sustancias nocivas a la salud, así como el desagüe de sus albercas.	10 A 30 UMA
6.2.01.005.011 Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos.	10 A 30 UMA
6.2.01.005.012 Mantengan en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables, porquerizas, establos, caballerizas, granjas avícolas o instalaciones afines.	10 A 30 UMA
6.2.01.005.013 Coloquen, arrojen o depositen en lugares públicos, lotes baldíos, canales, barrancas y lugares de uso común, productos de poda de jardines, escombros de construcción, de instalaciones fabriles, rastros, establos, comercios; desechos domiciliarios, desechos sólidos y otros objetos procedentes de establecimientos industriales, mercados y tianguis; dichos productos deberán ser dispuestos en los lugares establecidos para tal fin, o bien en el relleno sanitario municipal mediante su pago	10 A 50 UMA





correspondiente.	
6.2.01.005.014 Por dejar transitar libremente el ganado en las vías terrestres de comunicación.	2 A 80 UMA
6.2.01.005.015 Corten o talen árboles en peligro de extinción sin la debida autorización de la autoridad competente.	1 A 50 UMA
6.2.01.005.016 Quienes, siendo dueños de animales de la clase caballo, mular o vacuno, así como animales domésticos, transiten por las calles del municipio sin el debido cuidado y vigilancia	1 A 80 UMA
6.2.01.005.017 Arrojen a la vía pública, ríos canales o barrancas substancias, elementos tóxicos malolientes o que puedan causar daños al medio ambiente o a la salud humana.	1 A 40 UMA
6.2.01.005.018 Tengan dentro de sus predios o bajo su resguardo, substancias que tengan olores fétidos o que pudiesen fermentarse o cuyos procesos de descomposición puedan ocasionar en el entorno olores desagradables.	1 A 25 UMA
6.2.01.005.019 No cuenten con instalaciones de sanitarios provisionales en las obras de construcción, en los lugares de concentración pública (tianguis, ferias, eventos, etc.)	1 A 30 UMA
6.2.01.005.020 Realicen sus necesidades fisiológicas en áreas públicas y lotes baldíos.	1 A 15 UMA
6.2.01.005.021 Realicen la quema de cualquier desecho sólido comprendido entre estas: basura doméstica, hojarasca, producto de poda de árboles, productos de establos o actividades agropecuarias, quema de llantas, aceites, materiales plásticos, o cualquier otro tipo de substancias.	1 A 30 UMA
6.2.01.005.022 Quienes excedan en la emisión de ruido, siendo el nivel máximo permitido de 68 decibles en un horario de 6 a 22 horas.	5 A 30 UMA
6.2.01.005.023 No realicen la limpieza del frente de sus domicilios.	5 A 40 UMA

ARTÍCULO 30.- Los recursos que se obtengan de los fondos de aportaciones federales, se considerarán aprovechamientos municipales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 31.- La falta de pago de los adeudos fiscales municipales que no



fueron cubiertos en su oportunidad legal, los que se exigirán conforme a las bases vigentes en la fecha en que se generó la obligación, bajo el concepto de rezagos, de conformidad con el artículo 208, 209 y 210 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 32.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, la autoridad municipal cobrará recargos a las tasas del 1.13% mensual sobre el monto del saldo total insoluto por cada uno de los meses transcurridos entre el término señalado para el cumplimiento de la obligación y la fecha en que se realice el pago. Esto con fundamento en el artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Para el caso de prórrogas se cubrirá el 0.75% mensual y en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán del 1.0% para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25% para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5% para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses sobre saldos insolutos, esto de conformidad con el artículo 209 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El infractor que pague la multa contemplada en los supuestos del presente capítulo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la infracción, podrá tener un derecho a una condonación del 20%.

Para el caso de la condonación de las multas de este capítulo, solamente el presidente municipal constitucional tendrá la autorización para concederla, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del infractor y la reincidencia de las faltas del mismo.

ARTÍCULO 33.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 1% sobre el crédito fiscal, cuando el porcentaje del crédito sea inferior a la cantidad de 5 UMA se cobrará esta cantidad en vez del 1% del crédito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.



2024 - 2030

6.2 APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

6.2.01 DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 34.- El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo apruebe el cabildo y tratándose de deuda pública lo decrete el congreso del estado o lo dispongan las leyes federales, lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 19 sexto párrafo del Código Fiscal para el Estado de Morelos. Dichos ingresos podrán proceder de cualquiera de los siguientes supuestos:

- 6.2.01.01.00.00.000 Empréstitos;
- 6.2.01.02.00.00.000 Impuestos y derechos extraordinarios;
- 6.2.01.03.00.00.000 Expropiaciones;
- 6.2.01.04.00.00.000 Aportaciones del gobierno federal y de terceros a programas de desarrollo, y
- 6.2.01.05.00.00.000 Subsidios y apoyos.

CAPITULO VIII

7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

7.9 OTROS INGRESOS

ARTICULO 35.- Son los ingresos propios obtenidos por los poderes legislativo y judicial, los órganos autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.

CAPÍTULO VIX

8. DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

8.1 DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 36.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por



concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 37.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones estatales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda de la participación del 50% de impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos del Estado de Morelos.

8.2 DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 38.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de fondos de aportaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 39.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de fondos de aportaciones estatales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

CAPÍTULO X OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 40.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de otros ingresos los siguientes:

CONCEPTO
Se aplicarán de acuerdo a cada caso en particular derivados de
a) Por la venta de bienes mostrencos.
b) Los donativos, legados y subsidios al municipio.
C) Las indemnizaciones de cualquier tipo que deban hacerse al municipio.
D) El reintegro de gastos efectuados por el ayuntamiento por cuenta de terceros.
E) Aportaciones extraordinarias de organismos públicos y privados.
F) Fianzas que se hagan efectivas

G) Los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo a lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se establezcan.

CAPÍTULO XI ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 41.-El Presidente Municipal está facultado para otorgar estímulos en el pago de impuestos y derechos en cada uno de los conceptos establecidos en esta Ley.

Con base en el artículo 12 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, cuando dicho Código aluda a gobierno del Estado de Morelos, y autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, empleando las denominaciones del Gobernador, la secretaría, el Fisco, las autoridades fiscales, las oficinas recaudadoras y otras similares, se entenderán referidas esas menciones al Gobierno Municipal y a las atribuciones conferidas al Presidente Municipal, al tesorero y demás funcionarios que tengan atribuciones en materia de recaudación y fiscalización.

ARTÍCULO 42.-Se podrán conceder estímulos a los contribuyentes por concepto de derechos, mismos que podrán ser aplicados por el presidente municipal o quienes el designe, calificando en forma discrecional atendiendo a las condiciones socioeconómicas de los contribuyentes, o en su caso, los cuales podrán aplicarse en campañas gratuitas implementadas por los diferentes niveles de gobierno con el municipio.

ARTÍCULO 43.- El ayuntamiento, dentro de las facilidades administrativas y estímulos para el cumplimiento fiscal, y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2026, podrá recibir el importe de montos recaudados por pago adelantado, sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

En estos casos se podrán aplicar subsidios y descuentos por pronto pago que previene esta Ley, o los que otorguen las autoridades fiscales municipales competentes.



2024 - 2030

ARTÍCULO 44.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentran en los siguientes supuestos: pensionado, jubilados, y personas de 65 años o más de edad, se les podrá otorgar un estímulo del 50% del impuesto predial cuando se realice el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2025, el descuento anterior será aplicable a un solo bien inmueble de su propiedad y siempre y cuando no existan copropietarios que no reúnan los requisitos para dicho descuento.

ARTÍCULO 45.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad del ejercicio fiscal 2025 en enero 2025 podrán recibir el 20% de estímulo y en febrero y marzo el 15%.

Así mismo podrán recibir un 20% de estímulo en noviembre y diciembre 2025 pagando anticipadamente la anualidad del 2026.

ARTÍCULO 46.- A todos los contribuyentes que se incorporen al programa del Instituto Nacional del Suelo Sustentable INSUS, antes denominado CORETT, promovido por el municipio, se les podrán condonar recargos y podrán pagar únicamente el impuesto predial del ejercicio, así como también podrá otorgárseles un estímulo a efecto de que paguen la cantidad equivalente a tres unidades de medida y actualización por concepto del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 47.- A los causantes de multas y recargos en impuestos y derechos, se les podrán otorgar subsidios y descuentos ya sea en forma parcial o total, previa autorización del presidente municipal.

Con base en el artículo 12 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, cuando dicho código aluda a gobierno del Estado de Morelos, y autoridades del poder ejecutivo del estado, empleando las denominaciones del gobernador, la secretaría, el fisco, las autoridades fiscales, las oficinas recaudadoras y otras similares, se entenderán referidas esas menciones al gobierno municipal y a las atribuciones conferidas al presidente municipal, al tesorero y demás funcionarios que tengan atribuciones en materia de recaudación y fiscalización.



2024 - 2030

ARTÍCULO 48.- Los causantes de multas por infracciones al reglamento de tránsito municipal, que hagan el pago de la multa correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes de levantada la infracción, podrán gozar de un descuento del 20%, así mismo, se podrán otorgar subsidios y descuentos de hasta el 100% previa autorización del presidente municipal del municipio de Amacuzac.

ARTÍCULO 49.- Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica.

ARTÍCULO 50.- El gobierno municipal podrá conceder estímulos fiscales en el pago de derechos por suministro de agua potable, bajo autorización del Presidente Municipal.

Se implementará la campaña 10 x 12 para los usuarios que realicen su pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025, siempre y cuando el usuario se encuentre al corriente en el pago de derechos de agua del ejercicio anterior. Dicha campaña consiste en pagar 10 meses y les será facturado 12 meses, este estímulo solo será válido en el caso de toma doméstica.

Las personas que paguen la cuota de agua potable en forma anual en los siguientes supuestos: pensionado, jubilados, y personas de 65 años o más de edad, se les podrá otorgar un descuento del 50% cuando se realice el pago anual dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal de 2025, el descuento anterior será aplicable a un solo bien inmueble de su propiedad y siempre y cuando no existan copropietarios que no reúnan los requisitos para la condonación.

Para no generar recargos, el usuario deberá pagar sus derechos de agua el último día hábil del mes en curso. Dicho recargo será el que se establezca en la presente Ley.

Para efectos de recaudación, se podrá hacer pagos anticipados para el año 2026 durante los meses de noviembre y diciembre de 2025.

El presidente municipal previo autorización del cabildo, tendrá la facultad de



2024 - 2030

modificar y ajustar las tarifas que se autoricen en la ley de ingresos 2025 esto es conforme al artículo 97, de la Ley Estatal del Agua del Estado de Morelos.

Para efectos de descuentos en pago de derechos de agua potable solo serán efectivos siempre y cuando estén al corriente del año anterior.

ARTÍCULO 51.- En caso de que los ingresos captados por el municipio de Amacuzac, Morelos, durante el ejercicio fiscal del 2025 sean superiores a los señalados en esta Ley, se faculta a dicho municipio, para que tales recursos previa autorización de cabildo los ejerza en los conceptos que señala el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 52.- Por lo que se refiere a la base, tasa, programación, objeto y demás reglas de los impuestos con base en la propiedad inmobiliaria y sus accesorios, así como los derechos por aprobación, autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, se estará a lo dispuesto en la presente Ley de Ingresos.

CAPÍTULO XII DE LOS CRÉDITOS FISCALES Y PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 53.- Las autoridades fiscales municipales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, el cual se regirá por las disposiciones del código fiscal para el Estado de Morelos, en lo previsto por esta Ley y por las disposiciones reglamentarias o administrativas que emita el ayuntamiento.

Toda vez que por imperio de la constitución política de los estados unidos mexicanos al ayuntamiento le corresponde definir el gasto público para cada ejercicio fiscal, las autoridades fiscales municipales asignarán la proporción o cantidades que a los notificadores ejecutores corresponda de la recaudación proveniente de los gastos de ejecución que se recuperen en el cobro de los créditos fiscales, derivado de las diligencias de requerimiento y embargo que practiquen en lo individual como lo dispone el último párrafo del artículo 168, del



2024 - 2030

Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Las autoridades fiscales del gobierno municipal están facultadas para conceder condonaciones totales o parciales sobre multas previstas en esta Ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96, del código fiscal para el Estado de Morelos. Las autoridades fiscales al momento de aplicar la sanción deberán tomar en cuenta la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del sujeto infractor, la reincidencia y los demás elementos y circunstancias que permitan la individualización de la multa.

ARTÍCULO 54.- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 55.- A los causantes de multas y recargos por impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, se les podrán conceder hasta un 100% de subsidio o descuento por conducto del presidente municipal, de conformidad con el artículo 96, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 56.- La solicitud de condonación de multas y recargos en su caso, en los términos de este artículo no constituirán instancia y las resoluciones que dicte el ayuntamiento al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa administrativos.

ARTÍCULO 57.- El presidente municipal, podrá autorizar la celebración de convenios con aquellos contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 y el 96, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 58.- Las personas que estén en los siguientes supuestos: pensionado, jubilados, y personas de 65 años o más de edad, para poder ser acreedora al



beneficio de los descuentos en agua potable y predial del ejercicio 2025 deberán presentar, copia de su credencial vigente que acredite los supuestos anteriores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - La presente Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, Morelos, para el ejercicio fiscal 2025, entrará en vigor el día 01 de enero de 2025.

TERCERO.- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO. - El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2026, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

QUINTO.- Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta ley.



2024 - 2030

SÉPTIMO.- Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

OCTAVO.- Los ingresos excedentes derivados de libre disposición, deberán ser destinados por el municipio a los fines establecidos en los artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, derogándose cualquier disposición que contravenga lo aquí establecido.

NOVENO.- Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

DÉCIMO.- Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO PRIMERO. - El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO SEGUNDO. - Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO TERCERO. - Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

DÉCIMO CUARTO. – Los montos estimados que se consideran en la presente Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025; respecto a:

		INGRESO ESTIMADO (cifras en pesos)
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos de distintos de aportaciones	105,518,995.00
8.1	Participaciones	60,092,911.20
8.2	Aportaciones	47,842,925.55
8.2.01	Aportaciones federales	39,399,942.75
8.2.01.001	Ramo 33 fondo III	22,865,075.10
8.2.01.002	Ramo 33 fondo IV	16,534,867.65
8.2.02	Aportaciones estatales	8,442,982.80
8.2.02.001	Fondo de aportaciones estatales para el desarrollo económico	8,442,982.80

Se ajustarán de acuerdo a la recaudación Federal participable y a las aportaciones Estatales, respectivamente, en virtud de que por su naturaleza puedan variar.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria, de fecha diez de diciembre del dos mil veinticuatro.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

ANEXOS

ANEXO I

MUNICIPIO DE AMACUZAC		
Resultados de los Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año 2025	Año 2025



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	67,623,691.80	71,004,876.39
A. Impuestos	2,675,039.85	2,808,791.84
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones Especiales	147,249.90	154,612.40
D. Derechos	4,401,080.25	4,621,134.26
E. Productos	10,773.00	11,311.65
F. Aprovechamientos	81,606.00	85,686.30
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	215,031.60	225,783.18
H. Participaciones	60,092,911.20	63,097,556.76
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	47,842,925.55	50,235,071.83
A. Aportaciones	39,399,942.75	41,369,939.89
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	8,442,982.80	8,865,131.94
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	115,466,617.35	121,239,948.22
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)		

ANEXO II

MUNICIPIO DE AMACUZAC		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año 2024	Año 2025

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Término de vigencia 2025/12/31
 Expidió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	64,403,516.00	67,623,691.80
A. Impuestos	2,547,657.00	2,675,039.85
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones Especiales	140,238.00	147,249.90
D. Derechos	4,191,505.00	4,401,080.25
E. Productos	10,260.00	10,773.00
F. Aprovechamientos	77,720.00	81,606.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	204,792.00	215,031.60
H. Participaciones	57,231.344.00	60,092,911.20
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	45,564,691.00	47,842,925.55
A. Aportaciones	37,523,755.00	39,399,942.75
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	8,040,936.00	8,442,982.80
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	109,968,207.00	115,466,617.35
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)		

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
 Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Término de vigencia 2025/12/31
 Expedió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS**

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Término de vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”

